



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN
PRECARIA; EXPEDIENTE N° 00614-2015-0-2501-JR-CI-
04; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA- CHIMBOTE
2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

GUTIERREZ GONZALES, ROBBY OLIVER

ORCID:0000-0002-9609-1335

ASESOR

RUEDA ZEGARRA, WILFREDO SALVADOR

ORCID: 0009-0000-2049-2135

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0135-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **08:30** horas del día **29** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA; EXPEDIENTE N° 00614-2015-0-2501-JR-CI-04; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA- CHIMBOTE 2023**

Presentada Por :
(0202110204) **GUTIERREZ GONZALES ROBBY OLIVER**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA; EXPEDIENTE N° 00614-2015-0-2501-JR-CI-04; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA- CHIMBOTE 2023 Del (de la) estudiante GUTIERREZ GONZALES ROBBY OLIVER, asesorado por RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 20% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 10 de Febrero del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Constancia de originalidad

Dedicatoria

A las personas con sed de justicia quienes fueron víctima de la tiranía del hombre, del abuso del poder, de aquellas personas que fueron vulnerados sus derechos y muchas veces se queda con el dolor y la impotencia con la esperanza de la justicia divina; estamos presentes para apoyar y hacer justicia basado en el derecho y la razón.

A las personas quienes han sido vulnerado sus derechos y muchas veces se quedan con el dolor y la impotencia por no encontrar justicia, a la juventud quien debe seguir por la senda de la justicia y la verdad en la vida.

Agradecimiento

A la vida que nos brinda la oportunidad para hacer realidad las cosas, obrar con fe y perseverancia; por la sabiduría que construimos para lograr los objetivos en la vida.

A mis padres, porque sin su apoyo no hubiese podido estudiar la carrera que me gusta, y decirles que gracias a ellos me siento el ser más afortunado de este mundo por tenerlos como padres.

Robby Oliver Gutierrez Gonzales

Índice general

Título de la tesis.....	i
Acta se sustentación.....	ii
Constancia de originalidad.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Índice general.....	vi
Índice de cuadros de resultados	x
Índice de tablas	xii
Resumen	xiii
Abstract.....	xiv
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema.....	6
1.3. Objetivos.....	6
1.4. Justificación	6
II. MARCO TEORICO.....	1
2.1. Antecedentes.....	1
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	1
2.1.2. Antecedentes nacionales	3
2.1.3. Antecedentes Regionales	17
2.2. Bases teóricas.....	18

2.2.1. Calidad de sentencia	18
2.2.1.1. Acción.....	18
2.2.1.2. En cuanto a la Jurisdicción	19
2.2.1.3. Elementos de la Jurisdicción.....	20
2.2.1.4. Principios constitucionales aplicado a la función jurisdiccional	20
2.2.1.4.1. Principio de unidad y exclusividad.....	21
2.2.1.4.2. Principio de independencia jurisdiccional	21
2.2.1.4.3. Principio del debido proceso y la tutela jurisdiccional	22
2.2.1.4.4. Principio de publicidad en los procesos.....	22
2.2.1.4.5. Principio de motivación de las resoluciones judiciales	22
2.2.1.4.6. Principio de pluralidad de instancia.....	23
2.2.1.5. La competencia	23
2.2.1.6. El proceso	25
2.2.1.7. La Demanda.....	26
2.2.1.8. La Sentencia.....	27
2.2.1.8.1. Estructura de la Sentencia.....	27
2.2.2. Proceso Sumarísimo	28
2.2.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo	29
2.2.4. La audiencia en el proceso sumarísimo	29
2.2.5. Los puntos controvertidos.....	30
2.2.5.1. Posesión precaria	30
2.2.6. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las	

sentencias en estudio.....	30
2.2. .1. Principio de Presunción de Inocencia.....	30
2.2.7. La Prueba	31
2.2.7.1. El Objeto de la Prueba	32
2.2.7.2. Valoración y Apreciación de la Prueba	33
2.2.7.3. Definiciones conceptuales con respecto a la posesión.....	35
2.2.7.4. La posesión ilegítima en el Perú y en el derecho comparado	36
2.2.7.5 La posesión ilegítima en otros países como antecedentes.	38
2.2.7.6. Análisis de la posesión ilegítima en el Perú.....	41
2.2.7.7. Posesión de buena y mala fe.....	41
2.2.7.8. El desalojo	42
2.2.7.8.1. El desalojo en el proceso sumarísimo.....	42
2.3. Marco conceptual.....	48
2.4. Hipótesis	51
III. METODOLOGÍA.....	53
3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación.....	53
3.2. Unidad de análisis.....	56
3.2.1. Población	56
3.2.2. Unidad de muestreo	56
3.3. Definición y Operacionalización de variables	57
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	62
3.4.1. La Observación:	62

3.4.2. Analisis de documento.....	62
3.4.3. Instrumento: lista de Cotejo:.....	64
3.5. Método de análisis de datos.....	65
3.6. Aspectos éticos	70
IV. RESULTADOS	72
4.1 Resultados.....	72
V.DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	76
VI. CONCLUSIONES.....	79
VII. RECOMENDACIONES	81
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	82
Anexo 1. Matriz de consistencia.....	89
Anexo 2: Evidencia empírica del objeto de estudio	91
Anexo 3: Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.....	110
Anexo 4. Lista de cotejo	126
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	194

Índice de cuadros de resultados

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros	138
Cuadro 2 Calificación aplicable a cada sub dimensión	139
Cuadro 3 Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive	140
Cuadro 4 Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa	142
Cuadro 5 Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)	143
Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia.....	146
Cuadro 7 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes	149
Cuadro 8 Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.	152
Cuadro 9 Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.	170
Cuadro 10 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes	173

Cuadro 11 Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio motivación de los hechos y la motivación del derecho.....	177
Cuadro 12 Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión	190

Índice de tablas

Tabla 1 Calidad de sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria.....72

Tabla 2 Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria..... 74

Resumen

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente n° 00614-2015-0-2501-jr-ci-04; distrito judicial del Santa- Chimbote 2023?; de la misma manera se ha considerado como objetivo determinar la calidad de sentencia en primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente n° 00614-2015-0-2501-jr-ci-04; distrito judicial del Santa- Chimbote 2023. La metodología, se optó por el tipo de investigación cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: los tres criterios fueron nivel muy alto. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras Clave: calidad, desalojo, motivación, resolución de contrato, y sentencia.

Abstract

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on eviction for precarious occupation in the file n° 00614-2015-0-2501-jr-ci-04, of the 4th civil court of the district court of Santa-Chimbote 2023?; In the same way, the objective has been considered to determine the quality of the sentence in the first and second instance on eviction due to precarious occupation in file No. 00614-2015-0-2501-jr-ci-04, of the 4th civil court of the district judiciary of Santa-Chimbote 2023. The methodology was chosen for the type of qualitative quantitative research, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: high, very high and high; while, from the second instance sentence: the three criteria were very high level. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were of a very high rank, respectively.

Keywords: quality, eviction, motivation, termination of contract, and sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La presente investigación tuvo como propósito de conocer la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; expediente n° 00614-2015-0-2501-jr-ci-04; distrito judicial del Santa- Chimbote 2023. De esta manera, es necesario conocer el ordenamiento jurídico peruano de cómo determina este proceso de la sentencia en primera y segunda instancia relacionado a un determinado procesos judicial, conocer cómo se aplica el acto jurisdiccional, de la misma manera , conocer el sistema de justicia; es decir conocer el comportamiento de los actores o sujetos en el proceso mismo.

En todos los países del mundo encontramos un órgano general o institución en el cual se encarga de la administración de justicia en sus diversos aspectos desde los social, económico, administrativo, político, financiero, entre otros aspectos, de tal manera que se concentra en una institución en donde alberga un sin números de expedientes relacionado a un acto irregular o en donde presenta una disfunción en un orden en donde es normal.

En Torres (2019), en su fundamentación manifiesta que en américa latina se ha evidenciado graves problemas en el cual afronta el sistema de administración de justicia, como indica el centro de estudios de la Justicia de las Américas (CEJA) y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) en donde reporta con respecto a las organizaciones de la sociedad civil, universidades y centros de estudios que trabajan por mejorar la justicia penal y civil en América

Latina. En el cual expone algunos paises en cuanto a la problemática como es el caso de:

Paraguay, ante la problemática en la administración de justicia en el dicho país, esta generado desarrollar una reforma integral del sistema de justicia, así como lo declara el Centro de Estudios Judiciales de Paraguay, como organización de la sociedad civil y la Comisión de Reforma Judicial manejan reformas legislativas que se divide en dos ejes:

- 1) Eficiencia y eficacia de la administración de justicia. En donde se encarga de analizar la organización y el funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia; la administración y el gobierno judicial; la organización de las estructuras judiciales.
- 2) Fortalecimiento de la independencia judicial. En este caso, está orientado a fortalecer la independencia interna y externa de los jueces, mediante el análisis de las leyes sobre el sistema de selección y remoción de magistrados, carrera y capacitación judicial, acceso a la justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad.

Otro caso que sirve para el comentario, tenemos a la Rioja, Argentina, en donde también se promueve la discusión sobre posibles propuestas de reforma al sistema de la justicia civil y comercial, el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), en conjunto con el académico argentino Francisco Verbi, presentaron un estudio preliminar sobre la situación de la justicia civil y comercial en esa provincia en abril de 2016. En este estudio se fundamenta en un análisis riguroso de los expedientes judiciales, marcos normativos y estadísticas oficiales,

así como entrevistas con actores clave de la provincia: abogados en ejercicio de la profesión, funcionarios judiciales, jueces y ex jueces de Primera Instancia y Cámara con la finalidad de brindar aportes y soluciones para generar un buen proceso en la administración de justicia.

Según Comisión de la Unión Europea UE, 2018, la Comisión Europea, publica el cuadro de indicadores, con referencia a una evaluación sobre la independencia judicial, recursos financieros y eficacia de la administración de justicia, de lo que se aprecia sobre:

“La percepción de la independencia del poder judicial por parte de las empresas ha mejorado o se ha mantenido estable en aproximadamente dos tercios de los Estados miembros, con respecto al año anterior o desde 2010, aunque también ha empeorado en algunos países” (Urquiso, 2003).

Al respecto, considera que tanto los gobiernos y los políticos son considerados como causa principal en la injerencia para determinar la independencia de los llamados órganos jurídicos o jurisdiccionales y los jueces, de tal manera que se necesita una mejor control o calidad en la administración de la justicia.

Por otra parte, en el contexto nacional el estado a través de su constitución nos faculta en su artículo 139 inciso 20 de nuestra constitución política del Perú lo siguiente:

“sobre el principio del derecho que tiene toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley”.

En ese sentido, es necesario conocer y saber los procesos judiciales, la normatividad, leyes con la finalidad de generar una buena fundamentación en el proceso.

Al describir las situaciones en el contexto nacional, el sistema de justicia se concentra los diversos casos relacionado a los problemas de índole sociales, políticos, económicos entre otros, de tal manera que para el sistema de justicia se encuentra sobre recargado en cuanto a la revisión de los diversos expedientes por atender, y parte de la problemática que se evidencia que este sistema obstaculiza los procesos judiciales en nuestro contexto de tal manera que en el sistema de la administración de justicia se congestiona y esto genera muchas de las veces incomodidad para los interesados en donde hay casos para obtener una sentencia definitiva se demora entre 3 a 5 años.

De la misma manera, tenemos el aporte de Rueda (s/f), en donde describe que las investigaciones llevadas en todos los distritos judiciales del Perú nos llevan al convencimiento de que el problema de género sigue latente, en donde refiere que la administración de justicia sigue las pautas desde los albores de la independencia; es decir, en donde los jueces eran únicamente hombres, porque en ellos recaían la responsabilidad de hacer cumplir con los preceptos jurídicos.

Por su puesto no es el único caso que sucede en la región, sino que también se presentan en otras partes de América, tal como nos lo presenta los estudios hechos por especialistas. Hay razones poderosas que explican la incorporación de mujeres en la administración de justicia en nuestro país para complementar o mejorar el

sistema de la administración de justicia, se evidencia que en algo se ha mejorado.

En relación, al trabajo o la función en este caso del órgano de Control de la Magistratura en nuestro país ha sancionado a los jueces, en donde han demostrado irregularidades en la administración de justicia ; siendo estos los resultados que un menor número de magistrados pertenecen al género femenino; e incluso, las juezes mujeres que fueron sancionados, la mayoría de ellas son con amonestaciones y un porcentaje mínimo han sido separadas, caso contrario se produjeron con los jueces varones, desde este punto de vista podemos sostener, que el nuevo rostro de administración de justicia en nuestro país tiene rostro de mujer.

En el contexto local, por la atención misma en cuanto con relación a la administración de justicia se evidencia problemas y a la vez inconformidad en cuanto a la carga procesal que se presenta, de tal manera que se pierde el principio de la independencia judicial siendo una de las causas el retraso en brindar una sentencia, en la inconformidad de los justiciables en cuanto a la calidad de las sentencias emitidas en los procesos judiciales, siendo ese contexto real de la administración de justicia se conllevó a la búsqueda de conocimientos y se realiza el presente estudio con el análisis de sentencias emitidas en procesos civiles con énfasis a una línea de investigación que es determinar la calidad de las sentencias de procesos reales concluidos.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente n° 00614-2015-0-2501-jr-ci-04; distrito judicial del Santa- Chimbote 2023?

1.3. Objetivos

Determinarla calidad de sentencia en primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente n° 00614-2015-0-2501-jr-ci-04; distrito judicial del Santa- Chimbote 2023

En cuanto a los objetivos específicos se ha considerado los siguientes:

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación

La presente investigación se justifica, En el campo práctico; conocer cómo se da la calidad sentencia a base de los resultados en la administración de Justicia en el Perú, conocer la coherencia en el sustento teórico y legal que fundamentan los

actores participantes y en especial en nuestro distrito judicial de Chimbote, a partir del estudio de una sentencia que ha puesto fin a un conflicto.

De igual manera, en el campo práctico; conocer si es pertinente su ejecución, porque la administración de justicia es una actividad del Estado en donde se considera como objetivo garantizar la efectividad de las obligaciones asumidas y de esta manera el cumplir con obtener la justicia en paz social.

En el campo metodológico; se brinda la oportunidad de poder sustentar la presente investigación en función al objetivo de la investigación en donde contribuirá dentro del contexto a conocer y a la vez ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

Espinosa (2020). En su investigación: Análisis crítico de los desalojos como respuesta estatal ante tomas de terrenos en Chile. Refiere que la vivienda es un bien básico necesario para que las personas puedan desenvolverse a lo largo de su vida y, también, para poder desarrollar otros derechos fundamentales correctamente. Si bien un porcentaje importante de la población chilena no está pudiendo acceder a él, el Estado chileno ha tendido a una práctica común que consiste en desalojar a habitantes que se ven obligados a ocupar terrenos para conformar un hogar, al no tener acceso a un lugar para vivir. Este trabajo analiza el desconocimiento que se ha producido en Chile del derecho a la vivienda a través de la historia, haciendo referencia específicamente a la materia de desalojos violentos contra personas vulnerables. Se argumenta que el ordenamiento le da una excesiva protección a la propiedad privada en desmedro del derecho a la vivienda y que, si bien el derecho a la vivienda también es parte del ordenamiento jurídico chileno, no está debidamente protegido. La autora sostiene que una debida incorporación en la constitución podría influir en proteger de manera adecuada un derecho humano tan fundamental como lo es la vivienda, específicamente en materia de desalojo. Finalmente, se critica el incumplimiento por parte del Estado en cuanto a su obligación para con sus ciudadanos en materia de vivienda, como también se critica el excesivo uso de la fuerza estatal que, generalmente, acompaña a los procesos de desalojos. Esto,

considerando que, en un sistema liberal, tal fuerza debería existir con las mayores restricciones posibles para evitar arbitrariedad y abuso.

Según Rojas y Lucaveche (2019), quien realizó la tesis “Análisis jurisprudencial de los títulos que los tribunales superiores de justicia han reconocido al precarista 2005-2018” Tesis para Optar el grado en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad de Chile, llegó a la siguiente conclusión: “En síntesis, como se ha demostrado en esta presentación, el desarrollo de la acción de precario ha sido especialmente jurisprudencial dada la falta de una regulación normativa más amplia. Es por ello que con frecuencia se generan contradicciones en la interpretación de su ámbito de aplicación y sus requisitos, los que han sido latamente analizados en el desarrollo de esta memoria”.

Lizana (2020), presentó una investigación titulada “Competencias de los juzgados de 5 paz letrado en el desalojo por ocupación n precario derivada para garantizar y promover la celeridad y economía procesal”, el objetivo es: Determinar el efecto jurídico de la competencia del Juzgado de Paz de Abogados en el desalojo por ocupación precaria por causa de fenecimiento contrato de arrendamiento. Identificar la hipótesis del empleo precario en el Perú. Evaluación de la efectividad de las normas desarrolladas por el Pleno Jurisdicción Nacional Civil y Procesal de lo Civil del 2017 sobre desalojo por ocupación precaria. Se sugiere reformar el artículo 547 del Código Procesal Civil para excluir la aplicación de la competencia dineraria en los procesos de desalojo por ocupación precaria; para su elaboración utilizó fuentes documentales y arribó a las siguientes conclusiones: 1) Otorgando a

los juzgados de paz letrado para resolver las demandas de desalojo por ocupación precario, el derecho del titular a recuperar sus bienes se garantizará a través de un proceso que concluirá un recurso de apelación ante un juez civil que aplica exclusivamente el inciso, aumentando la celeridad y economía procesal propia de la naturaleza del proceso sumario. 2) Las conclusiones del Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil de 2017 en cuanto a la competencia en el proceso de desalojo por inestable ocupación, el arrendador o dueño del inmueble está obligado en el contrato de arrendamiento, aunque la renta sea insignificante, a interponer una demanda en un juzgado civil especializado, ocasionando demoras en el proceso de competencia por a 5 años o la posibilidad de recurrir a la Corte Suprema para que resuelva el proceso después de 6 años, vulnerando así los derechos de tutela ante la Corte Suprema efectiva del apelante y naturaleza del procedimiento. 3) Es necesario unificar la jurisprudencia, que se ha considerado en cuanto a la reforma al tercer párrafo del artículo 547 del Código Procesal Civil, la cuantía no estará sujeta a jurisdicción, y la jurisdicción se otorgará al Juzgado de Paz, solo en proceso de desalojo por ocupación precaria del contrato de arrendamiento.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Orrego (2019), presentó la investigación titulada “La competencia en los procesos de desalojo por ocupante precario”, el objetivo fue: Determinar si existen diferencias sustanciales entre los desalojos de ocupantes inestables en la Corte Superior de Lima y otro tipo de desalojos que conducen a distintas jurisdicciones.

Asimismo, establecer si existen obstáculos para que el Tribunal de Paz conozcan todos los procedimientos de deportación sin excepción, pues debido a la complejidad de las actividades probatorias en el proceso, puesto que, los criterios para la determinación de la competencia se dieron incorrectamente, para su elaboración utilizó fuentes documentales y arribó a las siguientes conclusiones: 1) Se concluye que, tras el análisis no existen suficientes estándares para que el procedimiento de desalojo por ocupantes precarios sea imputable a los Tribunales civiles especializados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 547, inciso 3, del Código de Procedimiento Civil, que se refiere a “ en el artículo 546. En el caso del artículo 4), los jueces civiles son elegibles cuando el ingreso mensual exceda de 50 unidades de referencia procesal o no exista monto [...], se describe en el artículo 546, que es el simple hecho de que los procesos no tengan una complejidad demostrada para resolverlos y que no tengan una cantidad no es un criterio razonable para determinar sus capacidades, conforme a los puntos de las discusiones. 2) Concluimos que la única diferencia entre el proceso de desalojo por ocupantes precarios y otros tipos de desalojos, se halla en los presupuestos para interferir y en la competencia por razón de grado, acorde a las entrevistas y análisis documental realizado durante el debate. 3) Nuestra conclusión es que no hay obstáculo para el Juzgado de Paz Letrado, los abogados tienen la capacidad de comprender el proceso de desalojo para ocupantes inestables, porque tienen la misma cabida e idoneidad que los jueces civiles; sin embargo, debemos limitar la necesidad de un programa de formación para Jueces de Paz Letrado problemas de desalojo de ocupantes

inestables y planes administrativos internos para los tribunales de magistrados no están abarrotados de cargas procesales.

Quispe (2021). Calidad de sentencias del proceso concluido sobre desalojo, expediente N° 01120-2015-0-2111-JM-CI-03; distrito judicial de Puno – Juliaca, 2020. La presente investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencias del proceso concluido sobre desalojo, expediente n° 01120-2015-0-2111-JM-CI-03; distrito judicial de Puno – Juliaca, 2020?, cuyo objetivo general fue precisar la calidad de sentencias del proceso concluido sobre desalojo. La metodología que se utilizó fue de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Para la recolección de datos se realizó, un expediente seleccionado, utilizando la técnica de observación y el análisis de contenido. Los resultados que se obtuvieron de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia arrojaron: muy buena y muy buena respectivamente y de la sentencia de segunda instancia revelaron que fueron: muy buena y muy buena respectivamente. Finalmente se concluye que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron muy buena y muy buena respectivamente.

Castro (2022). Calidad de sentencias sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 00494- 2014-0-0501-JR-CI-02, del distrito judicial de Ayacucho - Huamanga, 2021. La presente investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Desalojo por ocupante precario, en el expediente N°

00494-2014- 0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, 2021?, como objetivo general: “Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00494-2014-0- 0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, 2021. La metodología planteada es: El tipo de investigación básico, enfoque cualitativo, el nivel de investigación es exploratorio y descriptivo, diseño de investigación no experimental, transversal y retrospectivo, población son los expedientes sobre Desalojo por ocupante precario, del Distrito judicial de Ayacucho - Huamanga 2021, la muestra es el expediente N° 00494-2014-0-0501-JR-CI-02, la técnica es el análisis documental y por último el instrumento es el cuadro de operacionalización de las variables. En los resultados analizados se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia, emitida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, resultó ser de rango Muy Alta. Del mismo modo, se determinó la calidad de la sentencia de segunda instancia, emitida por la Sala Civil de Huamanga, fue de rango Muy Alta. Finalmente, se llegó a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante precario, en el expediente N° 00494-2014-0-0501-JR-CI02, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, 2021, fueron de rango Muy Alta y Muy Alta, respectivamente.

Ruiz (2022). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; expediente N° 01149-2019-0-0401-JR-CI-10;

distrito judicial de Arequipa - Arequipa. 2022. El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01149-2019-0-0401-JR-CI-10, del Distrito Judicial de Arequipa - Arequipa. 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive, de ambas sentencias fueron muy alta; respectivamente. En primera instancia se declaró fundada la demanda, y se ordenó que la demandada cumpla con desocupar el bien inmueble y realice el pago de costas y costos; el demandado formuló apelación, pero en segunda instancia se declaró infundada la apelación y se confirmó la sentencia de primera instancia. En conclusión, la calidad de ambas sentencias estudiadas, son de rango: muy alta; respectivamente.

De la misma manera, Alarcon, (2020) en su investigación: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo expediente N° 00393-2012-0-2402-JR-CI-01 distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2016. En su investigación consideró el enunciado del problema ¿cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo en el expediente N°00393-2012-0-

2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2016?, cuyo objetivo planteado es determinar la calidad de las sentencias sobre desalojo; el estudio se realizó basada en estándares de calidad, a nivel exploratorio-descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Por otro lado, Carhuaricra (2019).En su investigación: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 14291–2015-0-1801-JR-CI-32, del distrito judicial de Lima–Lima, 2018. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, (sobre desalojo por ocupación precaria en el Expediente N° 14291–2015-0-1801-JR-CI-32, del Distrito Judicial de Lima– Lima, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el

análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Mundaca (2020). En su investigación: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N°00683-2012-0-1708-JM-CI-01, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00683-2012-0-1708-JM-CI-01 del distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de

las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Asimismo, Torres (2019). En su tesis: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por falta de pago, en el expediente N° 695 - 2006; distrito judicial de La Libertad – Trujillo. 2018. La investigación ha considerado como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, desalojo por falta de pago, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 695-2006 del distrito judicial de Trujillo – la libertad, 2018?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo, y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; muy alta; muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana.; muy alta; muy alta; Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Benavides (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre

desalojo por vencimiento de contrato, en el expediente N° 00740-2014-0-3101-JP-CI-02, del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2018. La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, desalojo por vencimiento de contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00740-2014-0-3101-JP-CI-02?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta, mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Calixtro (2017). En su tesis: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el proceso de desalojo por ocupante precario, en el expediente n° 234-2008-ci, del distrito judicial de Cañete- Cañete. 2017. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Desalojo por Ocupante Precario según los parámetros normativos, doctrinarios

y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°234-2008 CI del Distrito Judicial Cañete 2017. Es de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratoria descriptiva, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Huamán & Sánchez (2018) que mediante la presente investigación, respecto del “Desalojo por ocupante precario, tramitado en la vía del proceso sumarísimo, resulta ser ineficaz”, trataremos mostrar las razones por las cuales dicho proceso resulta lato, ineficaz para el demandante, las cuales van desde responsabilidad del personal jurisdiccional –en menor grado-, hasta la poca diligencia de los responsables de dirigir a este Poder del Estado –Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo, Gerencia General del Poder Judicial-. Como sabemos, el suplicio del litigante, empieza desde que ingresa su escrito de demanda por el Centro de Distribución General – CDG, el cual, demora un aproximado de cinco días laborables en distribuir dichos escritos a la mesa de partes que se encargará de dejar dicho escrito en el juzgado que fue elegido de forma aleatoria, dicho proceso demora de tres a cinco días más; llegado el escrito de

demanda al juzgado correspondiente, dependerá del criterio del Juez cuando decide calificar dicha demanda, sin embargo, y basados en la información que presentamos en nuestro trabajo de investigación, dichas demandas, estando ubicadas en el juzgado correspondiente, son calificadas pasados los cuatro meses, es decir, se incumple lo señalado por la “Ley Orgánica del Poder Judicial”, la cual señala, taxativamente en su “artículo 153° Los escritos se proveen dentro de las cuarenta y ocho horas de su presentación, bajo responsabilidad. Es prohibido expedir resoluciones dilatorias que no guarden relación con el sentido del pedido, bajo responsabilidad”, siendo así, deberíamos entender que el problema principal, respecto de la ineficacia del proceso de desalojo, pasa por el incumplimiento del personal jurisdiccional, sin embargo, ello no se condice con lo cierto, ya que se advierten otras causales que originan dicho retraso, como veremos a lo largo del presente trabajo de investigación. Avocádonos al proceso sumarísimo, el cual pretende ser el más ágil en relación con el resto de los procesos civiles –conocimiento y abreviado- si bien, los plazos establecidos por ley, son más céleres – artículo 554° de la Norma Adjetiva-, es de entender que el demandado puede oponerse a la demandada, presentando defensas previas, excepciones, tachas lo cual llevaría a retardar aún mucho más dicho proceso, llegando a la audiencia única en la que se debería sentenciar, sin embargo la norma, “artículo 555° del Código Procesal Civil” concede 6 excepcionalmente un plazo de diez días posteriores a la realización de la audiencia para que el magistrado emita sentencia, asumiendo que dicho auto final sea favorable al accionante, el demandado goza de la pluralidad de instancias, eso si no objeta el debido proceso –que por lo general es

debido a una supuesta indebida notificación-, todo ello conlleva a que dicho proceso que en teoría no debería ser superior a tres meses, demore años, conllevando el perjuicio económico y moral al que tiene “derecho a la restitución del bien sub Litis”, por ello, consideramos que ante demandas en las que el derecho a la restitución esté debidamente acreditado, (el propietario reclama el bien ante una conclusión de contrato de arrendamiento, exige la reivindicación del bien inmueble ante poseedores del mismo que no tienen título alguno que acredite la posesión del mismo), el administrador debidamente acreditado; consideramos que dicho proceso debería ser tramitado como un Proceso Especial, en el que el demandado únicamente pueda oponerse demostrando título suficiente que acredite la posesión del bien inmueble (contrato de arrendamiento no fenecido, contrato de compra venta, etc.), ello determinaría que dicho proceso sea mucho más ágil, con lo cual si se estaría ante la figura jurídica de una verdadera y real “Tutela Jurisdiccional Efectiva”[el énfasis es nuestro]. Ahora bien, pasando al problema organizacional – estructural del Poder Judicial, referido a los pocos Juzgados Especializados en lo Civil, que ven de forma exclusiva el tema de “desalojo por ocupante precario”, ello como sabemos, es porque la norma lo señala explícitamente en su artículo 547° Código Procesal Civil “(...) En el caso del inciso 4) del artículo 546, cuando la renta mensual es mayor de cincuenta Unidades de Referencia Procesal o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles. Cuando la cuantía sea hasta cincuenta Unidades de Referencia Procesal, son competentes los Jueces de Paz Letrados (...)”, quedando con ello establecida la competencia de los Juzgados Civiles, lo cual nos lleva a preguntarnos si es suficiente la cantidad de

juzgados civiles?, consideramos que no, ya que la realidad nos dice que los juzgados civiles, que actualmente quedan en la Corte Superior de Justicia de Lima – Sede Alzamora N° Valdez, al haber recibido la carga redistribuida de los Juzgados desactivados por Resolución Administrativa N°138-2014-CE-PJ no logran darse abasto, y es uno de 7 los motivos por los que los procesos en general, se tornan excesivamente engorrosos, con una duración que excede con creces lo señalado por las normas. Pasando como punto final de nuestro proyecto de investigación, determinar como posible problema de la ineficacia de los procesos de desalojo por ocupante precario, a la falta de personal jurisdiccional, lo cual tiene distintas aristas que no son materia del presente trabajo, pero es posible señalar algunas posibles causas: personal insuficiente para llevar los distintos procesos que se ventilan en la vía civil, la falta de capacitación del personal jurisdiccional, ambiente inadecuado para el normal desarrollo de las actividades del personal jurisdiccional, la falta de materiales necesarios para el normal desarrollo de dichas actividades (material de oficina), ausencia de criterio para establecer la escala remunerativa de los servidores judiciales en función a sus méritos académicos y experiencia en dicha institución. En el estudio se halló que la mayoría de las demandas ingresadas el año 2015 se encontraban en estado de trámite a la fecha actual.

Quispe (2021). Calidad de sentencias del proceso concluido sobre desalojo, expediente N° 01120–2015–0–2111–JM–CI–03; distrito judicial de Puno – Juliaca, 2020. La presente investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencias del proceso concluido sobre desalojo, expediente n° 01120–2015–0– 2111–JM–CI–03;

distrito judicial de Puno – Juliaca, 2020?, cuyo objetivo general fue precisar la calidad de sentencias del proceso concluido sobre desalojo. La metodología que se utilizó fue de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Para la recolección de datos se realizó, un expediente seleccionado, utilizando la técnica de observación y el análisis de contenido. Los resultados que se obtuvieron de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia arrojaron: muy buena y muy buena respectivamente y de la sentencia de segunda instancia revelaron que fueron: muy buena y muy buena respectivamente. Finalmente se concluye que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron muy buena y muy buena respectivamente.

Salvatierra Y Del Águila (2020). El procedimiento especial de desalojo con intervención notarial acelera el desalojo de arrendatarios en la provincia de Coronel Portillo, año 2019. La presente investigación tuvo como finalidad primordial conocer el tiempo que duran los procesos de desalojo llevados en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial y los llevados en el procedimiento especial con intervención nacional, regulado por la Ley N° 30933, asimismo la importancia radica en contribuir a que los justiciables, en particular los arrendatarios, comprendan que ya no es posible dilatar, con o sin malicia, los procesos de desalojo cuando se realiza con intervención notarial. El tipo de investigación utilizado fue el correlacional. La muestra de estudio estuvo conformada por 30 expedientes judiciales sobre desalojo, 20 expedientes notariales sobre desalojo, 30 demandantes sobre desalojo llevados en el Poder Judicial,

20 solicitantes de desalojo llevados con intervención notarial y 40 abogados litigantes del Colegio de Abogados de Ucayali. Para la recolección de datos se utilizó la técnica del fichaje bibliográfico empleado para el análisis de los expedientes judiciales y notariales; además se utilizó la técnica de la encuesta dirigida a los demandantes, solicitantes y a los abogados litigantes del Colegio de Abogados de Ucayali. Los resultados nos demuestran que los procesos de desalojo llevados en el Poder Judicial son muchos más largos con relación a los procesos seguidos bajo el Procedimiento Especial de Desalojo con Intervención Notarial en donde son mucho más breves.

2.1.3. Antecedentes Regionales

Cano (2019). En su investigación: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, expediente N° 01004-2012- 0-2501-JR-CI-01; distrito judicial del Santa– Chimbote. 2019. La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, expediente N° 01004-2012-0-2501-JR-CI-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta,

y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Calidad de sentencia

Con respecto a la definición de sentencia, Sánchez (2001) señala que sentencia es una consecuencia lógica en este caso en la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal. Cuando la calidad de sentencia demuestra haber seguido esta secuencia, en este caso le da la razón a una de las partes en litigio, de esta manera el fallo determina el castigo o la absolución de la persona bajo acusación, esto quiere decir que, si la sentencia es una condena, estipula la pena que le corresponde de acuerdo al delito en cuestión.

En este caso, como se comprueba en las decisiones judiciales se evidencia la argumentación jurídica de los hechos, en este caso se reflejan la argumentación jurídica que impone el juez en la resolución de un conflicto particular. En referencia en la determinación de la legitimidad de la decisión judicial, argumento jurídico se evidencia que se sigue una cadena de proposiciones de forma tal, donde servirán al juez argumentar la decisión, para lo que deberá identificar: Como se señala que la norma que aplicara para el caso e interpretar porque esa norma se aplica al caso, donde estas dos operaciones se conocen como justificación interna.

2.2.1.1. Acción

Al respecto, Agustín (2015) lo define como: “un puro hecho que consiste en

formular la pretensión, solicitando una resolución judicial; actividad que perdura a lo largo del proceso y que se integra con la totalidad de los actos de parte”.(p.33). La acción se caracteriza por los hechos que se desarrolla durante el proceso.

De la misma manera, podemos definirla como la pretensión o reclamación en donde se presenta dos partes; una actora y otra acusadora en donde se refleja una acción, de tal manera se convierte en un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo que tiene toda persona natural o jurídica con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del Estado.

En este caso se dice subjetivo por lo que cualquier persona se encuentra facultado para reclamar por la razón; se dice que es abstracto por lo que no requiere de un derecho sustancial o material que impulse; esto se realiza como exigencia, como demanda de justicia al margen si el derecho tiene o no existencia (Vasquez,2010)

Asimismo, en cuanto a la materialización de la acción, esto se materializa con la presentación de una demanda o de una denuncia, en este caso se considera el primer acto procesal del proceso postulado por el titular de la acción.

2.2.1.2. En cuanto a la Jurisdicción

Desde un punto conceptual se define como: “la jurisdicción en sentido estricto, llamada también justicia o administración de justicia, poder tribunal, poder judicial; es la función estatal que tiene el cometido de dirimir los conflictos entre los individuos para imponer el derecho”, (Gaceta Jurídica,2015). Mientras que para (Juan, 1996,Pg.175) se refiere a la jurisdicción la conceptúa, como:

“Una acepción bastante común del concepto, consiste en referirse a la

jurisdicción como el poder genérico que un órgano del estado, sea jurisdiccional, legislativo o administrativo, ejerce sobre el individuo”(p45). En este caso, tomando como ejemplo que los ciudadanos extranjeros que comenten delitos en el Perú, mientras no abandone el territorio peruano; deben acogerse a la jurisdicción de las leyes peruanas. Nótese que en este caso la acepción utilizada, en nuestra opinión, corresponde a una expresión de la soberanía del Estado, esto es, se trata de la 'jurisdicción" como mandato supremo de la organización política más importante de la sociedad.

2.2.1.3. Elementos de la Jurisdicción

Por parte según Bautista (2014), en este caso considera los siguientes elementos como:

- a) Notio, “potestad tiene el juez para resolver el caso en concreto aplicando las leyes”.
- b) Vocativo, “es el poder del juez para obligar a las partes y, especialmente, el demandado, a comparecer en el proceso y, en caso de no hacerlo, declarar el abandono de la instancia”.
- c) Coertio, “es la facultad del juez para hacer uso de la fuerza y el uso de medios coercitivos para lograr el normal desenvolvimiento del proceso; usando la fuerza que ejercen sobre las personas (restricciones) y sobre las cosas (embargos, anotaciones)”.
- d) Judicium, “es la facultad de dictar sentencia, decidir la litis, conforme a la ley.
- e) Executio, es el imperio para imponer o ejecutar las decisiones judiciales, recurriendo, si es necesario, con la ayuda de la fuerza pública”.

2.2.1.4. Principios constitucionales aplicado a la función jurisdiccional

Al respecto, en Quiroga (1999) establece ciertos principios que a continuación

describe:

2.2.1.4.1. Principio de unidad y exclusividad

Según el autor (Quiroga, 1999), ensaya una definición del concepto y relación con el derecho al juez natural, al establecer que, mediante este principio nadie puede ser desviado de la justicia ordinaria, natural a la vez que conforme a la ley de la materia le corresponde de modo previo y objetivo.

De la misma manera, Monroy (2007), sostiene con acierto que el principio de la unidad y exclusividad significa que:

nadie puede irrogarse en un Estado de Derecho la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica sea en forma privada o por propio; asimismo esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos socializados, esto tiene la exclusividad del encargo.

2.2.1.4.2. Principio de independencia jurisdiccional

En este caso, se refiere que la única posibilidad de que un órgano jurisdiccional es un juez - pueda cumplir a cabalidad con su función social de resolver conflictos de intereses y procurar la paz social es intentando que su actividad no se vea afectada por ningún otro tipo de poder o elemento extraño que presione o altere su voluntad, es decir, su facultad para decidir. (Monroy, 1996)

Por otro lado, En Echandi (1985) señala:

“Toda intervención que trate de desviar su criterio en cualquier sentido, peca contra él y hace desvirtuar la esencia misma de su cargo; en este caso es oprobioso ver que la existencia de jueces políticos funcionarios estén al servicio de los gobernantes que al

pueblo”. (p.66)

2.2.1.4.3. Principio del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Asimismo, Quiroga (1999) con relación a este principio señala al debido proceso legal como la institución del Derecho Constitucional Procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso judicial jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de sus resultados. (p.33)

2.2.1.4.4. Principio de publicidad en los procesos

Según el ABC del Derecho Procesal Civil (2018), señala que: Este principio implica el deber del juez de procurar que el proceso se desarrolle con conocimiento público, es decir, se admite la posibilidad de que el desarrollo general del proceso y determinados actos procesales sean de conocimiento de cualquier interesado que, además, no participe en el proceso. Constituye una garantía de la administración de justicia que ha sido recogido por el Código Procesal Civil, a fin de demostrar que no existe algo escondido en el proceso, que se preste a suspicacias de las partes o duda en cuanto a la imparcialidad del órgano jurisdiccional. (Pág. 33)

2.2.1.4.5. Principio de motivación de las resoluciones judiciales

(Echandía, 2002), refiriéndose a este principio afirma: "De esta manera se evitan arbitrariedades y se permite a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia, planteándole al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión. Porque la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivaciones que en ellas se explican”.

2.2.1.4.6. Principio de pluralidad de instancia

Quiroga (1999), define a este precepto constitucional como el derecho al recurso, que cautela la garantía de que los jueces y tribunales una vez terminado el proceso, sean pasibles de ulterior revisión de su actuación: decisión (errores in iudicando e in procedendo) solo si la parte afectada con decisión así lo solicitase, pues el derecho a la instancia plural es, también, el derecho público-subjetivo inscrito dentro del principio de la libertad de la impugnación. (p.43)

De la misma manera, en la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial reconoce el derecho a la instancia plural, al establecer que las resoluciones judiciales pueden ser susceptibles de revisión de una instancia superior.

En este caso, la ley remarca la necesidad que la interposición de un medio impugnatorio constituye un acto voluntario del justiciable: vale decir reconoce el principio de la libertad de impugnación.

Finalmente, dispone que lo resuelto en segunda instancia constituye cosa juzgada y que la impugnación de dicha sentencia solo procede en los casos previstos en la ley.

2.2.1.5. La competencia

Conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales, competencia es una medida de la jurisdicción; además, refiere es la distribución de la jurisdicción entre diferentes órganos de esta, dado que no es posible que un solo tribunal o muy pocos de ellos puedan hacerse cargo, por ejemplo, de todas las materias, en todos los lugares del país.

La importancia de la competencia en materia civil

En este caso, la competencia se determina por la situación de hecho existente en el momento de la interposición de la demanda o solicitud y de esta manera, no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario. (C.P.C., Art. 8°)

En este caso, con relación al estudio que se realiza se trata de Desalojo por ocupante precario, dicha competencia corresponde al cuarto Juzgado Civil de la provincia de Santa, Expediente N° 00614-2015-0-2501-JR-CI-04.2.2.1.5. La pretensión

Con relación a la pretensión, Guasp (1981) en sus aportes refiere que es una declaración de voluntad por la cual una persona reclama a otra, ante un tercero supraordinario a ambas, un bien de la vida, formulando en torno al mismo una petición fundada, esto es, acotada o delimitada, según los acaecimientos de hecho que expresamente se señalan.

En otras palabras podemos definir que es la petición o reclamación de la parte actora o en este caso parte acusadora ante un juzgador contra la parte demandante o en este caso acusada.

Puede hacerse dos o más pretensiones de diferentes naturalezas para que todo se resuelva en este caso en un mismo proceso o sentencia; en relación al tema; en el artículo 83° del Código Procesal civil, refiere que en un proceso puede haber más de una pretensión, o más de dos personas; en este caso, la primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva.

“La acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas,

según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente”.

(C.P.C., art. 83°)

2.2.1.6. El proceso

En referente al proceso, se puede conceptuar como el instrumento que ostenta la jurisdicción para concretizar la resolución definitiva e irrevocable de los conflictos intersubjetivos y sociales, Cortes (2003) lo define como “conjunto de derechos constitucionales de incidencia procesal, posibilidades, obligaciones y cargas, que asisten a los sujetos procesales como consecuencia del ejercicio del derecho de acción y de la interposición de la pretensión”(p.66). esto relacionado en los actos procesales que sean oportunos, en donde se evidencie la coherencia de los actos procesales; de la misma manera, es necesario señalar en cuanto al principio de contradicción, desde las que las partes examinan sus expectativas de una sentencia favorable que ponga fin al conflicto mediante la satisfacción definitiva de sus respectivas pretensiones y resistencias” (Valentin Cortes, 2003)

En relación al objeto del proceso, en Cortes (2003), el objeto del proceso es la pretensión o declaración de voluntad del actor o acusador, en este caso es planteada ante el juez pero dirigida contra el demandado o acusado, por la que se solicita, en el proceso civil, el reconocimiento de un derecho o situación jurídica preexistente, su creación «ex novo» o la condena del deudor al cumplimiento de una determinada prestación.

En cuanto a las etapas del proceso, se ha considerado cinco etapas como:

La etapa postulatoria. En esta etapa el demandante como el demandado presentan sus

pretensiones, donde se inicia el proceso.

La etapa probatoria. En esta etapa las pruebas son presentadas tanto por el demandante como el demandado.

La etapa decisoria. Es una de las etapas más importantes en donde está compuesto por los alegatos y la sentencia.

La etapa impugnatoria. En esta etapa una de las parte no se encuentra de acuerdo con el fallo de la sentencia realizado por parte del juez, por lo cual recurre a la institución superior para su respectiva revisión.

La etapa ejecutoria. En esta etapa se da cumplimiento a la decisión resuelta por el juez.

2.2.1.7. La Demanda

Con respecto a la demanda se considera como la declaración de voluntad a través de la cual un pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y, a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido respecto de un interés sustentado en un derecho subjetivo, es decir, con relevancia jurídica, (Juan M. G., 1996, pág. Pa. 227).

“Es el acto procesal mediante el cual una persona ejercita el derecho de acción, solicitando al órgano jurisdiccional la tutela de uno o más derechos subjetivos protegidos por el derecho objetivo o positivo” (Elvito, 2005, pág. 62). En el presente proceso el demandante XX interponen demanda de desalojo por ocupación precaria contra los demandados YYY y otra, a fin de que estos desocupen y restituyan su bien inmueble, acumulativamente en forma objetiva originaria accesoria a la adjudicación de las mejoras por los daños ocasionados.

2.2.1.8. La Sentencia.

La Sentencia, es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder- deber jurisdiccional declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a lo que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes cuando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura. (Gaceta Jurídica S.A., 2015).

Toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión, de la misma manera, contiene un mandato, pues tiene fuerza impositiva, ya que vincula y obliga. Es, por lo tanto, el instrumento para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. (Gaceta Jurídica S.A., 2015)

2.2.1.8.1. Estructura de la Sentencia

En relación a la sentencia, la doctrina considera tres elementos importantes como: resultandos, considerandos y fallo (...).

A) Resultandos. – En este caso, se refiere a la parte de la sentencia en donde hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él y menciona las etapas más importantes del trámite.

B) Considerandos. - “Aquí el juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que, a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes

(...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión. (...)

C) Fallo. - “hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas”, (Gaceta Jurídica S.A., 2015)

2.2.2. Proceso Sumarísimo

Con relación al proceso sumarísimo, se considera como la concentración de un conjunto de fases u etapas que, por la urgencia o necesidad del asunto, la ley le ha concedido una tramitación breve y en donde la norma expresamente ha previsto que asuntos contenciosos se tramitan en tal vía procedimental (Cajas, 2011).

Para Cruz (2014) señala que “Es un proceso de menor cuantía o urgente y que sus actos procesales se realizan en forma concentrada, oral y los plazos son menores al proceso abreviado”.

Por su parte Ramos, J. (2013) afirma que:

Es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencia en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior. (p15)

2.2.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo

Según el Código Procesal Civil se tramitan bajo esta vía los siguientes procesos:

Alimentos, Separación Convencional y Divorcio Ulterior, Interdicción, Desalojo, interdictos, Además, los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo.

Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien unidades de referencia procesal y, Los demás que la ley señale.

Todos aquellos procesos mencionados son los que se pueden tramitar bajo la vía de procesos sumarísimos, ya que son procesos de menos complejidad, por ende su tramitación tiene los plazos más breves dentro de los procesos contenciosos. (Jurista Editores, 2017)

2.2.4. La audiencia en el proceso sumarísimo

Presentes las partes con sus abogados, el Juez procede a sanear el proceso, declarando la validez de la relación jurídica procesal, siempre que no existan excepciones y defensas previas.

A continuación, el Juez propicia la conciliación de las partes y, de no haberla, propone su fórmula, por ejemplo concediendo un plazo para que el demandado desocupe el bien.

Si no es aceptado por cualquiera de las partes, se deja constancia y se procede a fijar los puntos controvertidos, luego admitirá los medios probatorios de los puntos controvertidos y declara la admisibilidad y procedencia de los medios probatorios,

concederá el uso de la palabra a los abogados, para que aleguen verbalmente, luego expedirá la sentencia en dicho acto, de lo contrario, excepcionalmente, lo podrá haber en el plazo no mayor de diez días determinada la audiencia única.

Si la sentencia es expedida en la misma audiencia, es apelable en dicho acto, cumpliéndose con los requisitos de admisibilidad y procedencia de los medios impugnatorios, dentro del plazo de 3 días de terminada la audiencia. (Zumaeta, 2009).

2.2.5. Los puntos controvertidos

Los puntos controvertidos están referido a los hechos en los cuales sobre los cuales existe discrepancia entre las partes, son los hechos en los cuales van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van hacer materia de probanza.

2.2.5.1. Posesión precaria

El concepto de la posesión precaria, aludiendo a la inexistencia del título, sea porque éste nunca existió o porque el que contaba el poseedor feneció. Esta apreciación nos permite señalar que la regulación normativa de la posesión precaria en el actual Código Civil, aun cuando ella resulta necesaria, la misma es defectuosa (Lama, s.f.).

2.2.6. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2. .1. Principio de Presunción de Inocencia

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente

juzgada (Balbuena, Díaz R., y Tena S. 2008).

González (2010) afirma que según el cual ninguna persona puede ser tratada ni considerada como culpable hasta el momento en que se dicte en su contra una sentencia condenatoria firme, la cual debe ser dictada por un juez legalmente nombrado principio de juez natural- luego del debido, correcto y amplio ejercicio del derecho de defensa, con lo cual se llegue a destruir aquella presunción.

De todo ello, deviene que el sujeto sometido a proceso penal no debe demostrar su inocencia ante la instancia judicial, muy por el contrario, es su acusador quien tiene la obligación de demostrar su culpabilidad, si ello no sucede así, deberá respetarse la inocencia del imputado y absolvérselo de toda pena y responsabilidad, según las garantías y derechos que brinda nuestro moderno sistema de justicia penal.

El principio de inocencia se manifiesta como uno de los grandes pilares, sobre los cuales se sostiene el proceso penal, aunque el mismo parece desnaturalizarse, cuando se imponen medidas cautelares como la prisión preventiva, las cuales se sustentan entre otros elementos, en la existencia de indicios comprobados, en cuanto a la comisión del delito. En este sentido, se refiere el artículo 239 inciso a) del Código Procesal Penal. Además, parece que la existencia de este requisito para el dictado de la prisión preventiva, vulnera dicha presunción de inocencia.

2.2.7. La Prueba

Según Gómez (2010), nos dice que es la verificación de las afirmaciones formuladas en el proceso, conducentes a la sentencia.

Para Pallares (2006), la prueba se entiende por medio de prueba todas aquellas cosas hechos o abstenciones que puedan producir en el ánimo del juez certeza sobre los puntos litigiosos.

Son las prácticas que se hacen para saber cómo resultara algo en su forma definitiva o los argumentos y medios que pretenden demostrar la verdad o falsedad de algo.

2.2.7.1. El Objeto de la Prueba:

En principio, sólo los hechos afirmados por los litigantes pueden constituir objeto de prueba. Pero aquellos deben ser, además:

Controvertidos, es decir afirmados por una de las partes y desconocidos o negados por la otra (afirmación unilateral).

Conducentes para la decisión de la causa. Se hallan en cambio excluidos de la prueba: Los hechos no afirmados por ninguna de las partes.

Los hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la otra. Lo constituyen en general los hechos, es decir todos aquellos que pueden ser percibidos por los sentidos Valoración y apreciación de la prueba.

Concepto de Prueba para el Juez. Según el autor Gómez (2008) expresa claramente y manifiesta con respecto a la prueba que una vez actuados los medios probatorios, acumulados los elementos de juicio acreditados en el proceso, aportado el material probatorio; es decir esta referido aquellos medios que acredite y convenza en este caso en la decisión del juez, en este caso se convierte en una tarea para el juzgador de confrontar esos materiales con las afirmaciones de hechos efectuadas por las partes en

la etapa postulatoria del proceso, para luego llegar a la determinación de la verdad, que en unos casos puede coincidir con la verdad de los hechos realmente ocurridos o quedarse como verdad simplemente formal en relación con las pretensiones procesales propuestas por las partes.

La carga de la prueba para el juez

Por otra parte, tenemos a Rodríguez (1995) en relación a la carga de la prueba opina como: La palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga; entonces, es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

Con respecto al principio de la Prueba para el Juez, en este caso Hinostroza (1998), define que durante el desarrollo del proceso es el escenario donde las partes tienen el deber de probar sus pretensiones y los hechos que expongan sobre éstos, caso contrario sus pretensiones serían desestimadas.

Asimismo, el proceso se inicia a petición de parte, quien tendrá necesariamente una pretensión que reclamar, y que respecto de dicha pretensión tendrá que poseer legítimo interés económico y moral; y tercero, el proceso es el ámbito donde las pruebas entran en acción desde su ofrecimiento a cargo de las partes en conflicto, hasta la valoración que el juzgador aplica al momento de sentenciar.

2.2.7.2. Valoración y Apreciación de la Prueba.

Rodríguez (2005), detalla: En la exposición precedente, se inclina, al parecer

por las pruebas legales que el Juez deberá apreciar, deja claro, que se trata de una delicada labor de valorización y apreciación; asimismo, ejemplarizando su exposición indica, que un documento tendrá mayor valor probatorio frente a una testimonial; agrega: que el documento es serio e inamovible, a no ser que se demuestre lo contrario; por su parte, la testimonial es inconsistente, voluble y por tanto general e indirecta.

Apreciar significa determinar cuánto vale la prueba para el juez al momento de la sentencia. Al respecto, básicamente se pueden enunciar tres sistemas:

a) Tarifa Legal o Prueba Tasada.

Es la ley la que impone el valor de la prueba con prescindencia del convencimiento del juez. (Ej.: es prueba legal el instrumento público que hace plena fe acerca de la existencia de los hechos que fueron cumplidos en presencia de un oficial público; otro Ej. es el Art. 1193 del Código Civil que dice que los contratos cuyo monto supere los \$10.000 (sujeto a actualización), no podrán probarse únicamente por testigos, y debe haber un principio de prueba por escrito). Este sistema se aplica excepcionalmente en algunos casos en materia procesal.

b) Apreciación Judicial o Libres Convicciones:

Este sistema, en contraposición con el anterior, deja al juez la determinación de la fuerza convictiva de las probanzas en base a su sentir. Se utiliza en materia penal.

c) Sana crítica:

Es el sistema que concede al juez la facultad de apreciar libremente la prueba, respetando las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, más allá del sentir

que tenga el juez. Es el sistema utilizado por el CPCC.

Art. 386. **Apreciación de la prueba.** Salvo disposición legal en contrario, los jueces formarán su convicción respecto de la prueba, de conformidad con las reglas de la sana crítica. No tendrán el deber de expresar en la sentencia la valoración de todas las pruebas producidas, sino únicamente de las que fueren esenciales y decisivas para el fallo de la causa.

2.2.7.3. Definiciones conceptuales con respecto a la posesión

Hernández (2017). En su investigación: *Desalojo en el contexto de ocupación precaria - casación N° 21952011/Ucayali*”, hace algunas definiciones conceptuales como:

El derecho real. “Es aquel derecho que establece una relación directa e inmediata con la cosa o un poder sobre la misma con carácter excluyente sin que necesariamente se materialice en una relación física” (p.6).

La Propiedad: En cuanto a la definición, podemos expresar que:

“No tiene límites y tiende a absorber totalmente todas las posibilidades de utilización de la cosa, lo cual nos lleva a señalar que el derecho de propiedad no pierde su carácter de poder total, aunque las facultades del propietario estén reducidas, al tener otra persona algún otro derecho de un tercero (Derecho real sobre bien ajeno); el cual se recuperaría apenas se extinga ese derecho” (Hernández; 2017, p.6)

La Posesión: “Es el poder de hecho que el hombre ejerce de una manera efectiva e independiente sobre una cosa, con el fin de utilizarla económicamente; dicho poder se protege jurídicamente, con prescindencia de saber si corresponde o no a la

existencia de un derecho” (p.6).

2.2.7.4. La posesión ilegítima en el Perú y en el derecho comparado

En su tesis de Investigación de Vera (2015). titulado: Posesión precaria y posesión ilegítima de un bien inmueble sentenciados en los juzgados y sala civil — corte superior de Ancash 2008 — 2010. En su investigación refiere que:

Una de las clasificaciones, basadas en el origen de la posesión, reconocida en la doctrina y en el derecho positivo, es la referida a la posesión legítima y la posesión ilegítima.

“En términos generales, como se ha indicado, podemos establecer que la posesión legítima, conocida por algunos autores españoles como Paredes (2013), como posesión justa” (p. 484), y —con sus particulares diferencias — en los países bajo la influencia del Código de Andrés Bello como *poss /on regular*, debe entenderse como aquella que se encuentra protegida por el ordenamiento jurídico (Pescio, 1958), o como lo precisa Avendaño (1986), aquella que se ejerce con arreglo a Derecho, resultando ser ilegítima, aquella que es ejercida contrario a Derecho.

En términos jurídicos nos da entender es ilegítima cuando no obedece o no responde a los términos del derecho o términos legales; es decir se tiene que documentar en todo caso la posesión con algo que sustente lo que es propio.

Peña (2005), citando a Vélez Sarsfield, sostiene que la posesión es legítima si ella proviene de una relación legalmente constituida y que será ilegítima si la posesión padece de vicio o defecto desde su origen o causa que le diera nacimiento.

Con respecto a la posesión ilegítima, aquella que es ejercida por quien adquiere

la posesión de quien no se encuentra apto legalmente para entregarla, esto es, de quien no se encuentra legitimado para transmitir tal derecho, o aquella que se accede en forma directa sin contar con la autorización del titular del derecho.

De igual manera en Vera (2015) encontramos que:

“El poseedor crea en la legitimidad de su adquisición, lo que evidenciará que estaremos frente a un poseedor de buena fe; tenemos, por ejemplo, el caso de quien adquiere la posesión en virtud de un contrato (compra-venta, arrendamiento, comodato, etc.) de quien no tiene la titularidad del derecho”(p.32).

De esta manera, se encuentra facultado por éste para realizar tal contrato, pero con la particularidad de que el adquirente de la posesión desconocía tal hecho; se dice que el poseedor, en tal caso, porta un título que contiene un derecho que emana de un acto o negocio jurídico nulo o anulable o ineficaz.

Es preciso anotar que tratándose de un acto nulo, la presunción de buena fe acompañará al poseedor en tanto la causal de invalidez no resulten manifiestas o razonablemente evidentes, caso contrario el acto jurídico podría incluso ser declarado inválido por el Juez de oficio, esto es, sin que medie solicitud o demanda alguna, en razón de que en tal caso el agravio al interés público emana por sí mismo del título, sin necesidad de otro elemento adicional, que tenga que sea probado; en cuanto al título anulable, éste continuará surtiendo todos sus efectos en tanto no se declare judicialmente su invalidez.

2.2.7.5 La posesión ilegítima en otros países como antecedentes.

Asi mismo, Vera(2015) en su investigación hace una comparación de como se enfoca la posesión ilegítima para poder interpretar este caso en los diferentes países en donde se percibe sus apreciaciones, asi tenemos:

En Argentina, no se advierte en la mayoría de los países latinoamericanos una regulación normativa referida a la clasificación de la posesión por su origen, esto es, la referida a la posesión legítima o ilegítima. Analizaremos algunos Códigos Civiles de nuestro continente americano.

“A diferencia de los Códigos Civiles promulgados en nuestro país, en Argentina, Dalmacio Vélez Sársfield incluyó de modo expreso en el Art. 2355 del Código Civil de ese país, los conceptos de la posesión legítima y de la ilegítima”(p.78).

Salvat (1927) comentando dicho artículo, se refiere a la posesión ilegítima como aquella que se tiene sin título. Señala además el insigne jurista Argentino, que al caso de la falta de título la Ley (léase Código Civil argentino) equipara al del título nulo.

Refiriéndose a la palabra //lu/o, sostiene que éste debe entenderse para designar al acto jurídico qua ha dado nacimiento al derecho, concluyendo que la poss /on será ilegítima por falta de título, cuando ella no responde a algunas de las causas que legalmente pueden darle nacimiento, como es el caso de una posesión adquirida en virtud de un acto de usurpación.

Por su parte, Borda (2005), refiere que en materia posesoria, Vélez Sarsfield, autor del Código Civil argentino, recibió influencia de Savigny y su famosa

teoría sustenta que:

“subjetiva del animus domini en la posesión, al establecer en su Art. 2352 que, el que tiene efectivamente una cosa reconociendo en otro la propiedad, es un simple tenedor. En ello el Código Civil argentino se aparta del nuestro”(p.78).

De igual manera, tenemos en el Código Civil Chileno de 1855, conocido como el Código de Andrés Bello, que se afilia claramente a la teoría subjetiva del animus domini de Savigny, al igual que su réplica, el Código Civil Ecuatoriano, no regula la posesión legítima o ilegítima, sin embargo establece una clasificación parecida, al referirse a la llamada posesión regular o posesión irregular.

Así el Art. 702 del dicho Código (Art. 736 del actual Código Civil. ecuatoriano), establece que la posesión puede ser regular o irregular.

“Refiere la citada norma sustantiva que la posesión regular es la que se ejerce con justo título y ha sido adquirida de buena fe; se precisa que continuará siendo regular la posesión aun cuando la buena fe no subsista después de adquirida la posesión”(p.77).

Ello significa que, en el Derecho civil chileno, así como en el ecuatoriano, según la norma en comento, la buena o mala fe no constituye un requisito para la existencia de la posesión regular o irregular, pues la propia norma civil reconoce que la posesión puede ser regular y de mala fe, como también puede ser de buena fe pero irregular.

“Lo importante en la posesión regular es el justo título, para ello el propio legislador establece en el Art. 703 del mismo Código (Art. 737 del actual Código Civil

ecuatoriano), los requisitos para que un título posesorio se considere ns/o /í / s/o”(Vera; 2015;p.76).

El Código Civil Colombiano de 1887, recoge exactamente los mismos criterios comentados en los dos párrafos anteriores, esto es, reproduce los mismos conceptos fijados en los Códigos Civiles de Chile y Ecuador, referidos a la posesión regular e irregular (Ortega, 1985).

Por su parte, el Código Civil Venezolano de 1942, apartado de la influencia del Savigny, establece la posesión de las cosas sin el requisito del animus dominio.

Así quedó fijado en su Art. 771 al señalar que la posesión es la tenencia de una cosa o el goce de un derecho que ejercemos por nosotros mismos o por medio de otras personas.

“Con este criterio, el derecho civil venezolano se fue al otro extremo y estableció protección legal a la tenencia de una cosa atribuyéndole la calidad de posesión” (Vera, 2015).

Por su parte el Código Civil Brasileiro vigente, respecto de la naturaleza de la posesión y su definición, tiene una regulación normativa similar a nuestro actual Código Civil, al establecer en su Art. 485 que se “considera poseedor a todo aquel tiene de hecho el ejercicio, pleno o no, de algunos poderes inherentes al dominio o propiedad” (Vera; 2015).

Con ello se puede decir que dicho Código, al igual que el nuestro, se afilia a teoría objetiva de la posesión expuesta por Rodolfo von Ihering a fines del Siglo XIX.

Este Código introduce en su Art. 486 la regulación sobre posesión temporal de bienes, similar a la que nuestro Código conoce como posesión inmediata y mediata, pero le denomina posesión directa, que es la ejercida por el usufructuario, el acreedor pignoraticio, el locatario, y la posesión indirecta que tiene el que la entregó.

“El referido Código, si bien no define de modo expreso lo que entiende por posesión legítima, como sucede en nuestro Código, sin embargo, en su Art. 489 reconoce como posesión justa aquella posesión que no es violenta, clandestina o precaria”(p.82).

2.2.7.6. Análisis de la posesión ilegítima en el Perú.

“Siguiendo en el análisis de la posesión en el Derecho Civil peruano vigente, podremos decir que la posesión ilegítima y la posesión precaria no se encuentran apartadas una respecto de la otra, por el contrario, como veremos, se encuentra estrechamente vinculada en su propia esencia” (Vera; 2015;p.83).

Con los aportes del autor, desprendemos las apreciaciones que la posesión ilegítima o precaria tiene el mismo sentido, de tal manera que para su interpretación es lo mismo su significado o sentido de lo expresado anteriormente.

2.2.7.7. Posesión de buena y mala fe

En la posesión ilegítima, es preciso distinguir, como se ha hecho, entre la posesión de buena fe y la de mala fe.

“Será de buena fe aquella posesión que se ejerce en virtud de un título que el poseedor considera legítimo, pero que en realidad se encuentra afectado de un vicio

que lo invalida” (Vera; 2015; p.82).

Debemos concluir que nos encontramos, respecto del poseedor, con un título adquirido con error o ignorancia de hecho o de derecho respecto de la existencia de un vicio que lo invalida, conforme se deduce del texto del Art. 906 del Código Civil.

2.2.7.8. El desalojo

Al respecto, se dice que el desalojo se caracteriza por ser una pretensión de orden procesal, en el cual se orienta a recuperar el uso y goce de un bien inmueble en el cual se encuentra ocupado por aquel que carece de un título, en el cual se genera una obligación exigible por restituirlo o revestir de un simple precario (Ledesma, 2008, p.961).

De la misma manera, se puede definir como desalojo aquel organismo de tutela otorgado por el ordenamiento jurídico en el cual se orienta en la restitución de un bien inmueble a quien tenga el derecho de poseerlo contra quien no tiene ningún derecho de permanecer en él. De esta manera, nos referimos a la posesión y no a la propiedad, esto se entiende que en el proceso de desalojo solo se verifica quien tiene el derecho a la posesión sobre el bien; de esta manera lo menciona la Corte Suprema en la Casación N°1009-2014, Lima:

“En el proceso de desalojo lo único que debe verificarse es si el demandante tiene derecho o no a disfrutar de la posesión que invoca, dejándose a salvo del derecho del demandado a reclamar en otro proceso o que considere pertinente”.

2.2.7.8.1. El desalojo en el proceso sumarísimo

El proceso de desalojo se tramite bajo el proceso sumarísimo, el cual se regula

dentro de nuestro Código Procesal Civil.

Procedimiento

El artículo 585 indica:

“La restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones indicadas en este Subcapítulo.

Procede a decisión del demandante, el acumular la pretensión de pago de arriendo cuando el desalojo se fundamenta en dicha causal. Si no opta por la acumulación, el demandante podrá hacer efectivo el cobro de los arriendos en el proceso ejecutivo de acuerdo a su naturaleza.

Cuando el demandante opte por la acumulación del pago de arriendos al desalojo, queda exceptuado el requisito previsto en el inciso 3) del artículo 85 de este Código”.

El proceso de desalojo puede deberse a diferentes causales, las cuales pueden ser:

Desalojo por vencimiento de contrato.

Desalojo por ocupación precaria.

Desalojo conforme al Decreto Legislativo 1177.

Asimismo, el demandante puede acumular la pretensión de pago de los arriendos debidos.

Sujetos en el desalojo

Los sujetos presentes en el desalojo son dos:

En este caso el sujeto activo que se refiere a quién puede demandar desalojo y el

sujeto pasivo que se refiere a quién puede ser demandado por desalojo. Al respecto el Código Procesal Civil menciona en su artículo 586 lo siguiente:

“Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el Artículo 598, considere tener derecho a la restitución de un predio.

Pueden ser demandados: el arrendatario, el sub-arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución”.

Sobre la excepción que indica el artículo en mención, Ninamancco (2016) indica que pueden demandar el desalojo “el propietario, el arrendador, el administrador” y “todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio”, siempre que no sea un despojado. Si el propietario, el arrendador o el administrador perdieron el predio en virtud de un acto de despojo, tienen que plantear un interdicto de recobrar, no un desalojo (p.546).

Tercero con o sin título

El Código Procesal Civil, en su artículo 587, indica:

“Si el predio es ocupado por un tercero ajeno a la relación establecida entre el demandante y la persona a quien éste le cedió la posesión, el demandante debe denunciarlo en su demanda. El denunciado será notificado con la demanda y podrá participar en el proceso.

Si al momento de la notificación del admisorio se advierte la presencia de tercero, quien lo notifique lo instruirá del proceso iniciado, su derecho a participar en él y el

efecto que va a producirle la sentencia.

El tercero puede actuar como litisconsorte voluntario del demandado desde la audiencia única.

Si durante la audiencia se advierte que el tercero carece de título posesorio, el Juez aplicará lo dispuesto por el Artículo 107”.

Este artículo hace referencia al supuesto en el que el arrendatario subarrienda el bien sin tener permiso del arrendador o en los casos en que el un tercero ajeno al arrendador y arrendatario se encuentra en posesión del bien.

Falta de legitimidad pasiva

El artículo 588 del Código Procesal Civil indica:

“Si el emplazado acredita no ser poseedor, sino que sólo se encuentra en relación de dependencia respecto de otro, conservando la posesión en nombre de éste y en cumplimiento de órdenes e instrucciones suyas, debe sobrecartarse el admisorio y procederse conforme a lo dispuesto en el Artículo 105, salvo que quien demande sea el poseedor con quien mantiene la relación de subordinación”.

Es el supuesto en que el demandado no tiene la condición de poseedor, sino que es un servidor de la posesión, aquel que, si bien se encuentra en posesión del bien, no tiene un animus de poseer, se encuentra subordinado a lo que el verdadero poseedor le indique. En estos casos se tendrá que realizar el llamamiento posesorio regulado en el artículo 105 del mismo Código.

“Quien teniendo un bien en nombre de otro, es demandado como poseedor de él, debe expresarlo en la contestación a la demanda, precisando el domicilio del

poseedor, bajo apercibimiento de ser condenado en el mismo proceso a pagar una indemnización por los daños y perjuicios que su silencio cause al demandante, además de la multa prevista en el Artículo 65. Para el emplazamiento al poseedor designado se seguirá el trámite descrito en el Artículo 103.

Si el citado comparece y reconoce que es el poseedor, reemplazará al demandado, quien quedará fuera del proceso. En este caso, el Juez emplazará con la demanda al poseedor.

Si el citado no comparece, o haciéndolo niega su calidad de poseedor, el proceso continuará con el demandado, pero la sentencia surtirá efecto respecto de éste y del poseedor por él designado.

Lo normado en este Artículo es aplicable a quien fue demandado como tenedor de un bien, cuando la tenencia radica en otra persona”.

Notificación

Además de la dirección domiciliaria indicada en la demanda, ésta debe ser notificada en el predio materia de la pretensión, si fuera distinta.

Si el predio no tiene a la vista numeración que lo identifique, el notificador cumplirá su cometido inquirendo a los vecinos y redactando un acta sobre lo ocurrido.

Si el desalojo se produce en el marco de un contrato, hay que demandar al poseedor tanto en el domicilio contractual (especial), como en el predio materia de desalojo, si es que ambos no coinciden.

De este modo, si solo se notifica en el predio materia de desalojo y el demandado nunca se presenta enjuicio, puede correrse el peligro de que, avanzando el proceso,

aparezca el demandado peticionando la nulidad de todo lo actuado porque no se le notificó en su dirección domiciliaria. (Ninamancco, 2016, p. 564).

Desalojo accesorio

De acuerdo con el artículo 590 del Código Procesal Civil:

“Se puede ejecutar el lanzamiento en un proceso de conocimiento o abreviado, siempre que la restitución se haya demandado acumulativamente, sin perjuicio de lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 87”.

Siguiendo con el análisis de lo expresado, tenemos en el artículo 592 menciona que:

“El lanzamiento se ordenará, a pedido de parte, luego de seis días de notificado el decreto que declara consentida la sentencia o la que ordena se cumpla lo ejecutoriado, según sea el caso”.

Una aplicación textual de la norma lleva a un sector de la judicatura a ordenar el lanzamiento, cumplido el supuesto de temporalidad, luego de haberse agotado los criterios materiales que describe la norma; sin embargo, hay otras posiciones en la judicatura que condicionan el lanzamiento a un acto procesal previo, como es el requerimiento, esto es la advertencia conminatoria para que desocupe el inmueble el condenado, en el plazo de seis días, caso contrario se procederá al lanzamiento. (Ledesma Narváez, 2008, p. 1000).

Lanzamiento

Consentida o ejecutoriada la sentencia que declara fundada la demanda, el lanzamiento se ejecutará contra todos los que ocupen el predio, aunque no hayan participado en el proceso o no aparezcan en el acta de notificación.

Se entiende efectuado el lanzamiento, sólo cuando se hace entrega del bien al demandante en su integridad y totalmente desocupado.

Si dentro de los dos meses siguientes al lanzamiento se acredita que el vencido ha vuelto a ingresar al predio, el vencedor puede solicitar un nuevo lanzamiento.

2.3. Marco conceptual

Análisis. Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Sánchez, 2015. p. 311)

Calidad. La Calidad es aquella cualidad de las cosas que son de excelente creación, fabricación o procedencia, Calidad describe lo que es bueno, 31 por definición, todo lo que es de calidad supone un buen desempeño. Todo lo que posee un cualitativo de calidad supone que ha pasado por una serie de pruebas o referencias las cuales dan la garantía de que es óptimo.

Carga de la prueba

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Ticona, 1999).

Desalojo. Es aquel proceso que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter

intruso aunque sin pretensiones a la posesión. (Torres, 2008).

Doctrina. Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Bravo, 2014, p. 34)

Expediente. Documento judicial que contiene las piezas escritas del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación, con las que se forma un solo cuerpo foliado con número y letras. (Urquiza, 2003).

Instancia. Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación (Urteaga, 2010).

Fenómeno. Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)

Jurisprudencia. Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen

criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Cruz,2014, p. 34)

Juzgado. Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez. (Lara, 1996).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Borda,2005).

Posesión legítima: Claudio(2017) indica que se presenta cuando existe correspondencia inequívoca entre el poder ejercitado y el derecho alegado, la posesión legítima deriva o emana necesariamente de un título, entendiéndose por título la causa legal. Para poder determinar una posesión legítima será necesario verificar la validez del título y del contenido del derecho transmitido.

La Posesión: “Es el poder de hecho que el hombre ejerce de una manera efectiva e independiente sobre una cosa, con el fin de utilizarla económicamente; dicho poder se protege jurídicamente, con prescindencia de saber si corresponde o no a la existencia de un derecho” (p.6).

Acto de poseer o tener una cosa corporal con ánimo de conservarla para sí o para otro; y por extensión se dice también de las cosas incorpóreas, las cuales en rigor no se poseen. (Eneque, 2013)

Posesión Precaria. La posesión precaria unas veces tiene su origen en un contrato,

mientras que otras es una ocupación sin título de un inmueble, se ha desplazado el eje característico de la causa que originaba este título de precario. (Lama, 2007)

La Propiedad: En cuanto a la definición, podemos expresar que:

“No tiene límites y tiende a absorber totalmente todas las posibilidades de utilización de la cosa, lo cual nos lleva a señalar que el derecho de propiedad no pierde su carácter de poder total, aunque las facultades del propietario estén reducidas, al tener otra persona algún otro derecho de un tercero (Derecho real sobre bien ajeno); el cual se recuperaría apenas se extinga ese derecho” (Hernández; 2017, p.6)

Proceso sumarísimo: Para Cruz (2014) señala que “Es un proceso de menor cuantía o urgente y que sus actos procesales se realizan en forma concentrada, oral y los plazos son menores al proceso abreviado”.

La prueba: Según Gonzales (2010), nos dice que es la verificación de las afirmaciones formuladas en el proceso, conducentes a la sentencia.

2.4. Hipótesis

Hipotesis General

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario del EXPEDIENTE N° 00614-2015-0-2501-JR-CI-04, perteneciente al Distrito Judicial Del Santa, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales preestablecidos en el presente estudio, son de rango: Muy Alta y Muy Alta, respectivamente.

Hipotesis específicas

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previsto en la presente investigación, la calidad de la sentencias de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado N° 00614-2015-0-2501-jr-ci-04; distrito judicial del Santa- Chimbote 2023, cumple con los estándares normativos, jurisprudenciales y doctrinarias con rango muy alto.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previsto en la presente investigación, la calidad de la sentencias de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado N° 00614-2015-0-2501-jr-ci-04; distrito judicial del Santa- Chimbote 2023, cumple con los estándares normativos, jurisprudenciales y doctrinarias con rango muy alto.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación

El estudio corresponde a un nivel exploratorio-descriptivo; operan a nivel del pensamiento lógico- racional (análisis, síntesis, comparación, abstracción, generalización y concreción) y otras formas de razonamiento (inducción, deducción); tienen un enfoque cualitativo, permitiendo describir, comprender y evaluar el objeto de estudio.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad de las sentencias y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En este caso, el nivel exploratorio evidencia varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron.

Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

La investigación asume un **diseño No experimental**. En este caso, no se manipula la variable, se estudia el fenómeno en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipula la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología).

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio

(sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

Con respecto al objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre desalojo por ocupante precario en el EXPEDIENTE N° 00614-2015-0-2501-JR-CI-04; Distrito Judicial Del Santa- Chimbote 2023.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario. La Operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

De la misma manera, la fuente de recolección de los datos fue el expediente judicial el EXPEDIENTE N° 00614-2015-0-2501-JR-CI-04; Distrito Judicial Del Santa- Ancash, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

Con respecto al enfoque, se dice que es Cualitativa; en este caso la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.2. Unidad de análisis

La unidad de análisis está referido al estudios de la sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 00614-2015-0-2501-jr-ci-04; distrito judicial del Santa- Chimbote 2023.

3.2.1. Población

La población de las investigaciones fue indeterminada, compuesta por procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales. El estudiante seleccionó una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo, y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea.

La Muestra fue el expediente seleccionado, por el estudiante, N° 00614-2015-0-2501-JR-CI-04; distrito judicial del Santa- Chimbote 2023, y es registrado por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en un instructivo.

3.2.2. Unidad de muestreo

La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal y Mateu;2003)

En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas

partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre desalojo.

3.3. Definición y Operacionalización de variables

El objeto de estudio, lo conformaron las sentencias de primera y segunda instancia sobre la Caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 00614-2015-0-2501-jr-ci-04; distrito judicial del Santa- Chimbote 2023.

Operacionalización de la variable.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores fueron aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, 28 doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Variable: Definición y Operacionalización

OBJETO DE ESTUDIO		VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS
SENTENCIA		CALIDAD DE SENTENCIAS		<p>Parte expositiva</p> <p>Postura de las partes</p> <p>Introducción</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple. 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

		Parte declarativa	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple. 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). SI cumple. 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). SI cumple. 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). SI cumple. 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). SI cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

		Parte resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Descripción de decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1. La Observación:

Supo (2012). La técnica utilizada está referida a la aplicación de la observación, siendo la lista de cotejo el instrumento que se utilizó, lo cual permitió recoger información y contrastarla”.

La técnica de observación consiste en un proceso que requiere atención voluntaria e inteligencia, orientando por un objetivo terminal y organizador y dirigido hacia un objeto con el fin de obtener información. Es decir, este tipo de prueba convierte al encuestado en el agente activo del proceso de medición.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de *evidencia empírica*; es decir, el texto de las sentencias.

3.4.2. Analisis de documento

Según Dulzaides (2004) en sus aportes: Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso; nos describe que:

“El análisis documental es una forma de investigación técnica, un conjunto de operaciones intelectuales, que buscan describir y representar los documentos de forma unificada sistemática para facilitar su recuperación” (p.2).

De la misma manera, señala que: “Comprende el procesamiento analítico-sintético que, a su vez, incluye la descripción bibliográfica y general de la fuente, la clasificación, indización, anotación, extracción, traducción y la confección de reseñas”

(p.2).

El tratamiento documental significa extracción científico-informativa, una extracción que se propone ser un reflejo objetivo de la fuente original, pero que, soslaya los nuevos mensajes subyacentes en el documento.

Para acceder a los documentos y seleccionar los que satisfacen aquellos que son relevantes a cierto perfil de interés, es necesario previamente realizar su tratamiento documental, a partir de una estructura de datos que responda a la descripción general de los elementos que lo conforman.

Incluye la descripción bibliográfica o área de identificación (autor, título, datos de edición, etc.), así como la descripción del contenido o extracción y jerarquización de los términos más significativos, que se traducen a un lenguaje de indización (tesauros, tablas de materias, etc.).

El tratamiento documental es una actividad característica de toda biblioteca o centro de información, dirigida a identificar, describir y representar el continente y el contenido de los documentos en forma distinta a la original, con el propósito de garantizar su recuperación selectiva y oportuna, además, de posibilitar su intercambio, difusión y uso. Tendría poco valor disponer de acervos bibliográficos si no existe la posibilidad de identificar aquellos documentos que resultan relevantes a un propósito o necesidad específica.

El análisis de información, por su parte, es una forma de investigación, cuyo objetivo es la captación, evaluación, selección y síntesis de los mensajes subyacentes en el contenido de los documentos, a partir del análisis de sus significados, a la luz de

un problema determinado. Así, contribuye a la toma de decisiones, al cambio en el curso de las acciones y de las estrategias. Es el instrumento por excelencia de la gestión de la información.

En el contexto actual, el análisis de información adquiere una relevancia extraordinaria, porque desbroza el camino, "intoxicado" por la creciente circulación de datos e información. Su realización exitosa y eficiente genera una mejor utilización del conocimiento disponible en aras de acelerar el proceso de su implementación.

Como técnica se aplicará el análisis de documento, en este caso el expediente N° 00614-2015-0-2501-jr-ci-04, del 4° juzgado civil del distrito judicial del Santa-Chimbote 2023, en donde ha sido seleccionado a la técnica por conveniencia, que es un muestreo no probabilístico; porque se elige en función a la experiencia y comodidad del investigador (Sanchez,2015).

3.4.3. Instrumento: lista de Cotejo:

Supo (2012). El instrumento que consiste en una serie de enunciados o preguntas sobre el aspecto a evaluar en la que hay emitir un juicio de si las características a observar se producen o no. Es decir, son instrumentos útiles para evaluar aquellas destrezas que para su ejecución pueden dividirse en una serie de indicadores claramente definidos.

En este caso, se aplicara para verificar la conformidad de los hechos o procesos cumplidos dentro de los plazos establecidos, en donde consta de dos criterios como si cumple y No cumple.

3.5. Método de análisis de datos

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...).

El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador; en relación al muestreo como refiere Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron:

Se ejecuta por etapas o fases, conforme sostienen Do Prado, De Souza y Carraro; (2008), y consiste en:

La primera etapa es abierta y exploratoria. Se trata de una actividad que consiste en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, guiado por los objetivos; donde cada momento de revisión y comprensión es una conquista, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial para la recolección de datos.

La segunda etapa es más sistematizada, en términos de recolección de datos. También es una actividad, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, facilita la identificación e interpretación de los datos existentes en el fenómeno en estudio, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido trasladando, a su vez, los hallazgos en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar su coincidencia.

La tercera etapa consiste en un análisis sistemático. Es una actividad observacional analítica de nivel profundo orientado por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

En la presente investigación, el fenómeno u objeto de estudio han sido las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00614-2015-0-2501-jr-ci-04, del 4° juzgado civil del distrito judicial del Santa- Chimbote 2023, en donde posee un contenido, un conjunto de datos, a los que el investigador se ha aproximado gradual y reflexivamente, orientado por los objetivos específicos, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido; articulando los datos con la revisión permanente

de la literatura.

Al concluir el análisis, los resultados están organizados en cuadros, donde se observa la evidencia empírica existente en el objeto de estudio; los parámetros; los resultados de cada una de las sub dimensiones, dimensiones y de la variable en estudio (calidad de la sentencia en estudio).

Los parámetros se evidencian en las listas de cotejo, han sido extraídos de la revisión de la literatura y validados por el juicio de expertos (Valderrama, s.f.). Respecto a los procedimientos aplicados para calificar el cumplimiento de los parámetros, las sub dimensiones, dimensiones y la variable; respectivamente se observan en el Anexo N° 2.

Matriz de consistencia

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia por ocupación precaria; expediente N° 00614-2015-0-2501-jr-ci-04; distrito judicial del Santa- Chimbote 2023.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS	Variable	METODOLOGÍA
¿Cuál es la calidad de la sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente n° 00614-2015-0-2501-jr-ci-04; distrito judicial del Santa-Chimbote 2023?	Determinarla calidad de sentencia en primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente n° 00614-2015-0-2501-jr-ci-04; distrito judicial del Santa-Chimbote 2023.	La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente n° 00614-2015-0-2501-jr-ci-04; distrito judicial del Santa- Chimbote 2023.	Calidad de sentencia. Dimensiones: Expositiva. Considerativa Resolutiva	Tipo: Cualitativa Nivel: Exploratorio-Descriptivo Diseño: No experimental Técnica: La observación y Análisis documental. Instrumento: Lista de cotejo. Procesamiento de datos. Análisis de la sentencia
Respecto a la sentencia de primera instancia				
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas		
¿Cuál es la calidad de la sentencias de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencias de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previsto en la presente investigación, la calidad de la sentencias de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado n° 00614-2015-0-2501-jr-ci-04; distrito judicial del Santa-Chimbote 2023.		

<p>¿Cuál es la calidad de la sentencias de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado?</p>	<p>Determinar la calidad de la sentencias de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado</p>	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previsto en la presente investigación, la calidad de la sentencias de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado n° 00614-2015-0-2501-jr-ci-04; distrito judicial del Santa-Chimbote 2023.</p>		
---	--	--	--	--

3.6. Aspectos éticos

Para el presente trabajo de investigación se está considerando los siguientes principios éticos según el reglamento de del código de ética para la investigación, Uladech (2020), siendo lo siguientes:

Protección de la persona. - El bienestar y seguridad de las personas es el fin supremo de toda investigación, y por ello, se debe proteger su dignidad, identidad, diversidad socio cultural, confidencialidad, privacidad, creencia y religión. Este principio no sólo implica que las personas que son sujeto de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino que también deben protegerse sus derechos fundamentales si se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Justicia. - El investigador debe anteponer la justicia y el bien común antes que el interés personal. Así como, ejercer un juicio razonable y asegurarse que las limitaciones de su conocimiento o capacidades, o sesgos, no den lugar a prácticas injustas.

Integridad científica. - El investigador (estudiantes, egresado, docentes, no docente) tiene que evitar el engaño en todos los aspectos de la investigación; evaluar y declarar los daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, el investigador debe proceder con rigor científico, asegurando la validez de sus métodos, fuentes y datos. Además, debe garantizar la veracidad en todo el proceso de investigación, desde la formulación, desarrollo, análisis, y comunicación de los resultados

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se suscribe una declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo; asimismo, en todo el proceso de la investigación no se revelado los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

El motivo de este protocolo es preservar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha optado por la aplicación del rigor científico del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia,

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la Operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1 Resultados

Tabla 1

Calidad de sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° expediente N° 00614-2015-0-2501-JR-CI-04

Nota, tiene una ponderación máxima de 40 puntos

Nota. Tabla 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre **desalojo por ocupación precaria**, fue de rango: muy alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Tabla 2

Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	[5 - 6]							Mediana
									X	[3 - 4]							Baja
			Motivación del derecho						X	[1 - 2]							Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[17 - 20]	Muy alta							
							x		[13 - 16]	Alta							
							X	[9- 12]	Mediana								
							X	[5 -8]	Baja								
							X	[1 - 4]	Muy baja								
							X	[9 - 10]	Muy alta								

									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00614-2015-0-2501-JR-CI-04

Nota, tiene una ponderación máxima de 40 puntos

Nota. Tabla 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

V. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

De acuerdo a los resultados de la investigación la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo, en el expediente N° 00614-2015-0-2501-JR-CI-04, perteneciente Distrito Judicial del Santa, ubicado en la ciudad de Chimbote, fueron de rango muy alta en las dos matrices, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Tabla 1 y Tabla 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Se comprobó que la calidad de sentencia en la primera instancia fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 4° Juzgado civil de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa. (Anexo 2). Al respecto, la calidad se determinó en base a los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango Muy alta por cada dimensión (Cuadros 7,8 y 9). En suma, la sentencia de primera instancia es muy alta calidad, porque se observa en cada una de sus parte cumple con el parámetro descritos en ello se plasma las características indicadas por cada sub dimensión.

Los resultados obtenidos contrastamos con los de Mundaca (2020), en su estudio sobre Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N°00683-2012-0-1708-JM-CI-01, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019, también llega a conclusiones favorables; es decir tanto en la sentencia de primera y segunda instancia el rango obtenido fue muy alta; esto demuestra que los expedientes de acuerdo en el desarrollo de cada proceso cumplen los parámetros o la atención necesaria y pertinente. De la misma manera, coincidentemente en Carhuaricra (2019).En su investigación: Calidad de

sentencias de primera y segunda instancia, sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 14291–2015-0-1801-JR-CI-32, del distrito judicial de Lima–Lima, 2018; en su estudio realizado revelan que la calidad de sentencia tanto en la primera y segunda instancia en las partes expositiva, considerativa y resolutive alcanzaron un rango de muy alta.

A manera de opinión personal, en este caso los jueces del proceso de la misma manera los indicados o involucrados del proceso contribuye al desarrollo del proceso, además podemos considerar como indicador observable son los sujetos del proceso en los cuales ambos cumple con el proceso.

Con relación a la sentencia, En la revista Gaceta Jurídica (2015) describe que la sentencia es el acto jurídico procesal que es emanado por el juez y a la vez es volcado a un instrumento público en el cual ejercita un poder – deber jurisdiccional declarando derecho a quienes corresponde. En este caso, toda sentencia es el resultado de un razonamiento o juicio del juez en el cual existe premisas y llega a conclusiones.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

En relación a los resultados con respecto a la calidad de sentencia en segunda instancia, se evidencio que tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive se obtuvo un criterio de calidad de la sentencia en este caso fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la primera sala civil de la corte superior de Justicia del Santa. Es preciso señalar que, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive en donde se obtuvo un rango de muy alta en cada dimensión para cada

una de las dimensiones en estudio (Cuadros 10,11 y 12). En suma, aunque la calidad en total haya resultado ser muy alta, es necesario mencionar los puntos en los que de alguna u otra forma se evidencian fallas, ya que son puntos en los que se necesitan mejorar.

Los resultados obtenidos contrastamos con los Quispe (2021). En su investigación con relación a calidad de sentencias del proceso concluido sobre desalojo, expediente N° 01120–2015–0–2111–JM–CI–03; distrito judicial de Puno – Juliaca, 2020; llegó a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron muy buena y muy buena respectivamente. Los estudios también se relacionan con los aportes de Cano (2019). En su investigación: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, expediente N° 01004-2012- 0-2501-JR-CI-01; distrito judicial del Santa-Chimbote. 2019. En donde también llega a las conclusiones que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta.

En consecuencia, en Sánchez (2001) señala que para determinar una sentencia obedece a una secuencia lógica en este caso en la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal. Al respecto, Agustín (2015) refiere a la “Acción” como “un puro hecho que consiste en formular la pretensión, solicitando una resolución judicial; actividad que perdura a lo largo del proceso y que se integra con la totalidad de los actos de parte”.(p.33).

VI. CONCLUSIONES

Las conclusiones con respecto a la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre desalojo, en el expediente N° 00614-2015-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Tabla 7 y 8)

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. (Cuadro 1)

De igual manera, se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta.

Asimismo, se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por el Cuarto Juzgado Civil, del Distrito Judicial de la Santa, Chimbote, donde se resolvió: confirmar la resolución número seis y revocar la sentencia de primera instancia, reformándola se declaró improcedente la demanda. Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 8)

En relación a la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta (Cuadro 4)

Con respecto a la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se determinó que el nivel fue muy alto.

Finalmente podemos concluir que en la calidad en la parte resolutive el resultado del estudio fue muy alta, aunque cabe acotar que tanto en el principio de congruencia, como en la descripción de la decisión también se obtuvo este rango.

VII. RECOMENDACIONES

Propiciar la investigación en los estudiantes desde los primeros ciclos basado en una metodología observacional y bajo un enfoque descriptivo con la finalidad de conocer la estructura y calidad de una sentencia basado en la doctrina, la ley y la jurisprudencia.

Desde el punto teórico: El presente trabajo de investigación ha cumplido y ha considerado la fuente del derecho como los principios para el sustento de su desarrollo teórico y de la misma manera aporta al conocimiento teórico.

En el campo metodológico; se ha basado en la sistematización del proceso de la investigación; es decir ha cumplido un proceso ordenado, sistemático y análisis, de igual manera; se ha considerado de importancia el instrumento que ha cumplido con el objetivo de la investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcon,V (2020).Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo expediente N° 00393-2012-0-2402-JR-CI-01 distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2016. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/16158>.
- Agustin, P. &. (2015). Cobnstitución y Poder Judicial. Coruña.
- Avendaño, J. (1986). “*Laposesión ilegítima o precaria*”. En: *Themis-Revista de Derecho N° 04*.
- Benavides (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por vencimiento de contrato, en el expediente N° 00740-2014-0-3101-JP-CI-02, del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2018.
- Borda, G. (2005). *Tratado de Derecho Civil. Derechos Reales. 4ta. ed. Actualizada*.
- Bravo (2014). Interperetaciòn del còdigo procesal civil.
- Bautista (2014). Teoría General del Proceso Civil. Lima. Ediciones Jurídicas.
- Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ava. Ed) Lima: Editorial RODHAS
- Carhuaricra (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre desalojo por ocupacion precaria, en el expediente n° 14291–2015-0-1801-jr-ci-32, del distrito judicial de Lima–Lima, 2018.
- Casal, J., & Marteu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*. . Med. Prev. Universitat Autònoma de Barcelona. Barcelona: Barcelona, 08193-Bellaterra,. Recuperado el lunes de Setiembre de 2019, de <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.07.2014) .
- Castro (2022). Calidad de sentencias sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N°

00494- 2014-0-0501-JR-CI-02, del distrito judicial de Ayacucho - Huamanga, 2021.
<https://hdl.handle.net/20.500.13032/25288>

Cruz, A. (2014). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre desalojo por falta de pago, en el expediente N° 00265-2012-0-1308-JP-CI-03, del distrito judicial de Huaura – Huacho.2014.* Huacho. Obtenido de <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=000000>

Diez, L. (s.f.). *Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial. Volumen II.* España:.

Jaeguer. (2016). *Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso.* Obtenido de <file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/Documents/analisis.pdf>

Eneque. (2013). *Calidad de sentencias sobre desalojo por ocupación precaria. Expediente N° 162–2011-0-1714–JM–CI-01.* Juzgado mixto – módulo básico de justicia del distrito de José Leonardo Ortiz. Corte superior de justicia de Lambayeque. Chiclayo 2013. Obtenido de <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000032612>

Escobar. (2013). *La valoración de la Prueba en la motivación de una sentencia, en la legislación ecuatoriana.* Obtenido de <https://studylib.es/doc/1635112/t0836-mdp-escobar-la-valoraci%C3%B3n-de-la-prueba.pdf>

Espinosa Sabat, N. (2020). *Análisis crítico de los desalojos como respuesta estatal ante tomas de terrenos en Chile.* Disponible en <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/179212>

Gaceta Jurídica S.A. (2015). *Manual del Proceso Civil - Todas las Figuras Procesales a través de sus fuentes Doctrinarias y Jurisprudenciales.* Lima - Perú: El Buho E.I.R.L.

Gomes, G. (2010). *Código Penal. Concordado Sumillado-JurisprudenciaProntuario Analítico.*

- 17a.Edición.Lima: Editorial Rodhas. . Recuperado el Lunes de Setiembre de 2019
- Gonzales, G. (2010). *Derechos Reales. (2da Edición). Lima:*. San Marcos E. I. R. L. .
- Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Juan, M. G. (1996). Introducción al Proceso Civil. Santa Fe de Bogota - colombia: Temis.
- Hernández, F. (2017). *Desalojo en el contexto de ocupación precaria - casación N° 21952011/Ucayali*. Obtenido de file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/Documents/HERNÁNDEZ-1-Trabajo-Desalojo_2.pdf
- Hernandez-Sampieri, R., & Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lama, M. (2010). *“La Posesión y La Posesión Precaria en el Derecho Civil Peruano”*. Pontificia Universidad La Católica del Perú .
- Lizana (2020) “Competencias de los juzgados de 5 paz letrado en el desalojo por ocupación precaria derivada para garantizar y promover la celeridad y economía procesal”.
- Mundaca,L.(2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N°00683-2012-0-1708-JM-CI-01, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/16027>
- Ñaupas, H., Mejía , E., Novoa, E., & Villagomez, A. (2013). *Metodología de la Investigación*

Científica y Elaboración de Tesis . Lima- Perú: UNMS . Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Orrego, J. (2019). “La competencia en los procesos de desalojo común y en el proceso de desalojo por ocupante precario en la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2017”(Tesis para obtener el título profesional de Abogado-Universidad 55 Cesar Vallejo)

Paredes. (2013). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 1999-608-0-0100-J-CI-54 del distrito judicial de Lima - Lima 2013.* Obtenido de <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000028059>.

Quispe (2021). Calidad de sentencias del proceso concluido sobre desalojo, expediente N° 01120-2015-0-2111-JM-CI-03; distrito judicial de Puno – Juliaca, 2020. <https://hdl.handle.net/20.500.13032/22964>

Quiroga, A(1999). Las garantías constitucionales de la Administración de Justicia. En la constitución diez años después. Op. Cit, p. 298-299.

Reyes Hurtado (2014).La valoración en el proceso judicial y los materiales probatorios.

Ruiz (2022). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; expediente N° 01149-2019-0-0401-JR-CI-10; distrito judicial de Arequipa - Arequipa. 2022. <https://hdl.handle.net/20.500.13032/29903>

Sanchez. (2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 01106-2010-0-1706-JR-CI-04, del distrito*

judicial de Lambayeque-Chiclayo -2015. Obtenido de
<http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000039557>

Reyes Hurtado (2014). La valoración en el proceso judicial y los materiales probatorios.

Rojas y Lucaveche (2019). “Análisis jurisprudencial de los títulos que los tribunales superiores de justicia han reconocido al precarista 2005-2018”

Sanchez. (2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 01106-2010-0-1706-JR-CI-04, del distrito judicial de Lambayeque-Chiclayo -2015.* Obtenido de
<http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000039557>

Solimano, O. (2008). La Medida Cautelar sobre el Fondo en el Proceso de Desalojo.

Supo, J. (2012). *Seminario de la investigación científica. Metodología de la investigación para la ciencia de la salud.* Arequipa: Editorial Bioestadístico.

Ticona, V. (1999) El Debido Proceso y la Demanda Civil. (Tomo I). Lima: Editorial Rodhas.

Torres, J. (2008) La prueba en el proceso civil. (4ª Edición). Madrid: Editorial Thompson-Civitas.

Torres, K.(2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por falta de pago, en el expediente N° 695 - 2006; distrito judicial de La Libertad – Trujillo.
2018. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/8246>

Urquiza, J. (2003). Preguntas y respuestas para ser abogado. Arequipa.

Urteaga, A. (2010). Necesidad de una profunda reforma procesal laboral en América Latina. Lima: Editorial Grijley

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011CU-*

ULADECH Católica.

Valentin Cortes, D. (2003). INTRODUCCIÓN AL DERECHO PROCESAL (4 Edición ed.).

Madrid: España.

Vera, F. (2015). *Posesión precaria y posesión ilegítima de un bien inmueble sentenciados en los juzgados y sala civil — corte superior de Ancash 2008 — 2010*. Recuperado el 16 de Noviembre de 2019, de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2584>

Anexos

Anexo 1. Matriz de consistencia

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia por ocupación precaria; expediente n° 00614-2015-0-2501-jr-ci-04; distrito judicial del Santa- Chimbote 2023.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS	METODOLOGÍA
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente n° 00614-2015-0-2501-jr-ci-04; distrito judicial del Santa-Chimbote 2023?	Determinar la calidad de sentencia en primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente n° 00614-2015-0-2501-jr-ci-04; distrito judicial del Santa-Chimbote 2023.	La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente n° 00614-2015-0-2501-jr-ci-04; distrito judicial del Santa- Chimbote 2023.	Tipo: Cualitativa Nivel: Exploratorio- Descriptivo Diseño: No experimental Técnica: La observación y Análisis documental. Instrumento: Lista de cotejo. Procesamiento de datos. Análisis de la sentencia
Respecto a la sentencia de primera instancia			
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.	
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.	
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.	
Respecto de la sentencia de	Respecto de la sentencia de segunda	Respecto de la sentencia de segunda	

segunda instancia	instancia	instancia	
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.	
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.	
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.	

Anexo 2: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Sentencia de primera instancia

4° JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 00614-2015-0-2501-JR-CI-04

MATERIA : DESALOJO

JUEZ :

ESPECIALISTA :

LITIS CONSORTE :

DEMANDADO :

DEMANDANTE :

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTICUATRO. -

Chimbote, dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis. -

MATERIA DE LA DEMANDA: Se trata de la demanda interpuesta mediante escrito de folios once a catorce, G contra “F”, “E”, “C” y “D”¹, sobre Desalojo por Ocupante Precario.

PARTE EXPOSITIVA: Resulta de autos que “G” interpone demanda de Desalojo por Ocupante Precario, a fin que la parte demandada “F”, “E”, “C” y “D”, desocupen y le restituyan el inmueble ubicado en Urbanización 21 de Abril, Manzana B5, Lote 3, Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash (Urbanización 21 de Abril, Zonas A y B, Mz. 5, Lote 3, Zona B, con Código de Predio N° P09048266, según copia literal). Solicita además el pago de costas y costos del proceso, en virtud de los siguientes fundamentos:

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA.-

1.- Conforme se puede apreciar de la copia literal respectiva, la recurrente ha adquirido el inmueble ubicado en Urbanización 21 de Abril, Manzana B5, Lote 3, Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash (Urbanización 21 de Abril, Zonas A y B, Mz. 5, Lote 3, Zona B, con Código de Predio N° P09048266), mediante contrato de compraventa celebrado de buena fe con “C” y “H”

¹ Los dos últimos fueron incorporados al proceso como litisconsortes necesarios pasivos.

2.- Los demandados “F”y “E” pretenden quedarse con el bien inmueble de la demandante. Tal es así, que al apersonarse a su vivienda ya no le permiten ingresar, toda vez que han cambiado las chapas de la puerta, quedándose con sus bienes como cama, televisor, computadora, ropa, etc.

3.- La recurrente se ha constituido al inmueble en reiteradas ocasiones, para requerir a los demandados le hagan entrega de su inmueble, pero estos no solo han hecho caso omiso, sino que han recurrido a la violencia. Por estas razones, es que acuden al órgano jurisdiccional, solicitando tutela para su derecho.

Por Resolución Número Uno de fecha 12 de mayo de 2015, obrante a folios 15, se admite a trámite la demanda, y se corre traslado de la misma a “E” y”F”, sobre Desalojo por Ocupante Precario.

Mediante escrito de folios 31 a 33, subsanado por escrito de folios 49, “E” y”F”, se apersonan al proceso y contestan la demanda, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DE JORGE LUIS SERRET ANGULO Y ELSA JOVANNA TREJO PUMASHONGO.-

1.- Los demandados se encuentran viviendo en el inmueble materia de proceso, a pedido de los padres del demandados, para atenderlos por su delicado estado de salud, manteniendo posesión permanente y continua del bien.

2.- La demandante ha adquirido el inmueble en forma fraudulenta, valiéndose de artilugios, amenazas, mentiras, entre otros medios que empleó la accionante para convencer y obligar a sus señores padres, para firmar documentos que nunca leyeron, por temor a que la actora los maltrate psicológicamente. A ello debe agregarse que no pagó el precio que se indica en el contrato de compraventa y, en todo caso, el precio de venta no corresponde al valor real del bien. Mediante la Resolución Número Tres de fecha 10 de junio de 2013, obrante a folios 50, se tiene por apersonados a “E” y”F”, y por contestada la demanda.

Como se tiene del acta de folios 56 a 57, con fecha 15 de julio de 2015, se inició la Audiencia de Saneamiento, Pruebas y Sentencia, emitiéndose la Resolución Número Cuatro, que dispone incorporar como litisconsorte necesario pasivo a “C” disponiéndose su emplazamiento.

Pese a haber sido válidamente notificado, el litisconsorte necesario pasivo “C” no cumplió con

absolver el traslado de la demanda, por lo que fue declarado en rebeldía, mediante la Resolución Número Cinco de fecha 11 de agosto de 2015, obrante a folios 60.

La Audiencia continuó, como se tiene del acta de folios 89 a 92, con fecha 22 de setiembre de 2015, emitiéndose la Resolución Número Ocho, mediante la cual se declara saneado el proceso y válida la relación jurídica procesal. Además, se deja constancia que no es posible propiciar la conciliación, pues las partes se mantienen en sus posiciones, se fijan los puntos controvertidos y se califican y comienza la actuación de los medios probatorios propuestos por la demandante y los demandados (el litisconsorte necesario pasivo ha sido declarado en rebeldía). Finalmente, se emite la Resolución Número Nueve, que incorpora como medio probatorio de oficio, la Escritura Pública de Compraventa y la declaración de parte de “C”.

De folios 96 a 117, corre la Escritura Pública de Compraventa, otorgada a favor de la actora.

La Audiencia continuó con la visualización del vídeo admitido en autos y con la declaración de parte del litisconsorte necesario pasivo (12 de octubre de 2015, como se tiene del acta de folios 126 a 128).

Mediante escrito de folios 137 a 139, “D” solicita se le incorpore como litisconsorte necesario pasivo, petición que es amparada por la Resolución Número Quince de fecha 28 de octubre de 2015, obrante a folios 165, que dispone además su emplazamiento.

Pese a haber sido válidamente notificado, el litisconsorte necesario pasivo “D” no cumplió con absolver el traslado de la demanda, por lo que fue declarado en rebeldía, mediante la Resolución Número Diecinueve de fecha 15 de enero de 2016, obrante de folios 218 a 220.

La Audiencia continuó con fecha 12 de abril de 2016 (acta de folios 238 a 240), emitiéndose la Resolución Número Veintiuno, que declara saneado el proceso y válida la relación jurídica procesal. Además, se deja constancia que no es posible propiciar la conciliación, pues las partes se mantienen en sus posiciones, se fijan los puntos controvertidos y se califican y actúan los medios probatorios propuestos por la demandante y los demandados² (los litisconsortes necesarios pasivos

² Retrotrayendo el proceso a la Audiencia correspondiente.

han sido declarados en rebeldía).

Habiéndose cumplido el plazo para formular los alegatos de ley, no existe actuación procesal pendiente de realizar, por lo que corresponde emitir esta sentencia:

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:

PRIMERO: Conforme al acta de la Audiencia de Saneamiento, Pruebas y Sentencia de fecha 22 de setiembre de 2015 (folios 89 a 92) y el acta de fecha 12 de abril de 2016 (folios 238 a 240), se ha señalado como punto controvertido³, "determinar si los demandados “E” y “F”, se encuentran ocupando precariamente el inmueble ubicado en Urbanización 21 de Abril, Zonas A y B, Manzana 5, Lote 3, Zona B, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, cuyas características corren inscritas en la Partida N° P09048266 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote, correspondiendo restituir el bien a la demandante". Idéntico análisis deberá hacerse en el caso de los litisconsortes necesarios pasivos.

SEGUNDO: El juzgado, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 3 del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado, ha cumplido con otorgar a los justiciables, todas y cada una de las garantías del debido proceso, respetando su derecho de defensa, contradicción, prueba y alegación sin restricción alguna. Por otra parte, el artículo 196° del Código Procesal Civil, “salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos”, y de acuerdo al dispositivo siguiente, esto es artículo 197°, “los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada”.

TERCERO: Mediante el proceso de desalojo por precario, se pretende la restitución de un predio, por quien tiene derecho a su posesión, en contra de quien no posee título para poseerlo, o cundo habiendo tenido título, ha fenecido⁴. Es en tal sentido que la Corte Suprema de Justicia de la República ha establecido que “(...) en el proceso de desalojo por ocupación precaria, no solo habrá

³ La fijación de puntos controvertidos un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, dentro de este contexto el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, resolverá el punto fijado como controvertido.

⁴ Ver artículo 911 del Código Civil.

de discutirse la calidad de propietario del accionante, sino también la existencia o no, de título alguno que justifique la posesión ejercida por el demandado, cuya validez no puede ser materia de discusión en el presente proceso (sumarísimo)” (Casación N° 870-2003-Huaura, publicada el 30 de junio de 2005). Se ha precisado también, que “La precariedad en el uso de bienes inmuebles, a que se refiere el artículo 911 del Código Civil, no se determinará únicamente por la carencia de un título de propiedad, de arrendamiento u otro semejante; sino que ésta debe ser entendida como la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la ilegitimidad de la posesión que ostenta el ocupante, de acuerdo con la amplitud de criterio con el que debe interpretarse la norma contenida en el citado artículo 911 del Código Civil” (Casación N° 4149-2007-JUNIN, publicada el 03 de enero de 2008).

CUARTO: El Artículo 906 del Código Civil establece que “La posesión ilegítima es de buena fe cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o derecho sobre el vicio que invalida su título.” Asimismo, el artículo 911 del Código Civil señala: “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o el que se tenía a fenecido.”

QUINTO: Previamente al tema el Juzgado considera necesario realizar un análisis respecto a si existe vinculación entre la posesión precaria y la ilegítima. El artículo 906 del Código Civil diferencia la posesión ilegítima de buena fe con la posesión ilegítima de mala fe, y al respecto el doctor Lama More al respecto señala: “Será de buena fe aquella posesión que se ejerce en virtud de un título que el poseedor considera legítimo, pero que en realidad se encuentra afectado de un vicio que lo invalida.” más adelante el autor citado pone como ejemplos: “(...) puede ser el caso de aquel que adquirió un bien de quién él creía propietaria, o del arrendatario que adquirió la posesión pensando que el arrendador era el propietario o persona autorizada por éste o por la ley, pero sin embargo se acreditó que después no lo era”⁵.

SEXTO: Respecto de la posesión ilegítima de mala fe, refiere el autor citado: “(...) existirá mala fe en la posesión cuando el poseedor del bien conoce perfectamente que no le asiste derecho alguno,

⁵ Lama More, Héctor Enrique. La Posesión y La Posesión Precaria. Grijley, Primera Edición, pág. 111.

que conoce de la ilegitimidad de su título – en caso existiera – o que ejerce la posesión sin título alguno, y es consciente de que ejerce un poder de hecho sobre dicho bien en claro perjuicio de su titular.”⁶ Continuando con el tema el autor citado señala: “En la calificación de la posesión, se entiende que la buena fe se presume. Sin embargo, si pretendemos aplicar los efectos de la posesión, respecto de la presunción de la propiedad de un bien por su poseedor, es preciso señalar que, conforme lo establece el artículo 912 del actual Código Civil, tal presunción no puede ser invocada por el poseedor inmediato respecto del mediato, ni respecto de quien cuenta con título inscrito. En este caso el poseedor no cuenta con título válido oponible al que emana del Registro Público.”⁷

SÉTIMO: Finalmente el autor citado concluye: “el artículo 911 del Código Civil, que define la posesión precaria como la que se ejerce sin título alguno o la que se tenía feneció, expresa de modo claro e incontrovertible, el ejercicio de una posesión contraria a derecho, en consecuencia debe ser entendida como una posesión ilegítima de mala fe, de tal manera que le resulten aplicable también las sanciones previstas en los artículo 909 y 910 del mismo cuerpo legal”⁸. Se puede concluir de la jurisprudencia y la doctrina reseñada, que a través de este proceso – desalojo por ocupante precario -, aquél que está legitimado para la posesión – que no es necesariamente el propietario – puede requerir la restitución de dicha posesión, en perjuicio de quien no tiene título, del que tenía y ya no lo tiene, y en general, del que ejerce la posesión ilegítima de mala fe. Esta concepción no restringe la definición contenida en el artículo 911 del Código Civil, por el contrario, le da funcionalidad, le acerca a la realidad. De esta manera, queda claro, se podrá obtener la restitución incluso de que posee con título, si se desvirtúa su buena fe⁹.

OCTAVO: Finalmente, debe advertirse que mediante el proceso de desalojo¹⁰, se pretende la restitución de un predio, por quien tiene derecho a su posesión, en contra de quien no posee título

⁶ Lama More, Héctor Enrique. La Posesión y La Posesión Precaria. Grijley, Primera Edición, pág. 111.

⁷ Lama More, Héctor Enrique. La Posesión y La Posesión Precaria. Grijley, Primera Edición, pág. 112.

⁸ Lama More, Héctor Enrique. La Posesión y La Posesión Precaria. Grijley, Primera Edición, pág. 119. Se refiere el autor al artículo 909 del Código Civil (el poseedor de mala fe responde de la pérdida o detrimento del bien aun por caso fortuito o fuerza mayor, salvo que éste también se hubiese producido en caso de haber estado en poder de su titular) y al artículo 910 del mismo cuerpo normativo (el poseedor de mala fe está obligado a entregar los frutos percibidos y, si no existen, a pagar su valor estimado al tiempo que los percibió o debió percibir).

⁹ En este caso el título será inoponible al pretensor.

¹⁰ Este razonamiento sirve para cualquiera de las causales típicas, esto es, tanto para el precario, como para el vencimiento de contrato.

para poseerlo, o cuando habiendo tenido título, ha fenecido¹¹. Se ha precisado, entonces, que “se presentará esta figura (precariedad) en cualquier situación en la que falte un título (acto o hecho), o este haya fenecido, en la cual deberá fundarse o justificarse la condición de precario con el bien, situación que se imputa al demandado y que habilita al reclamante – sea a título de propietario, poseedor mediato, administrador, comodante, etc. – pedir y obtener el disfrute del derecho a poseer. Por ello, una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título, según las pruebas presentadas en el desalojo, no genere ningún efecto de protección para quien ostente la posesión inmediata, frente al reclamante” (IV Pleno Casatorio Civil - Sentencia de Casación N° 2195-2011/Ucayali, fundamento 61).

NOVENO: Como se advierte de autos, mediante Escritura Pública de Adjudicación en Venta por Mandato Judicial de fecha 03 de marzo de 2015, otorgada por el Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, en rebeldía de los obligados Máximo Serret Aramburú y Martha Elena Angulo Vidal, a favor de Luz Mery Serret Angulo, se transfiere a la demandante la propiedad del inmueble sub litis¹² (folios 96 a 117), advirtiéndose que esta Escritura Pública se otorgó en la etapa de ejecución de sentencia del procesos sobre Otorgamiento de Escritura Pública tramitado bajo **Expediente N° 01692-2013-0-2501-JR-CI-02**. Esta transferencia se inscribió con fecha **16 de marzo de 2015**, como se tiene de la copia literal de la Partida N° P09048266 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote correspondiente al inmueble ubicado en Programa de Vivienda Urb. Veintiuno de Abril, Zonas A y B, Manzana 5, Lote 3, Zona B, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash (folios 04 a 08).

DÉCIMO: De esta manera, queda acreditado que la demandante, en virtud del contrato ya aludido, celebrado con Máximo Serret Aramburú y Martha Elena Angulo Vidal, y elevado a Escritura Pública por mandato judicial, es propietaria del inmueble sub litis. En este punto, debe advertirse que, conforme con el artículo 949 del Código Civil, para la transferencia onerosa de la propiedad,

¹¹ Ver artículo 911 del Código Civil.

¹² "La venta comprende usos, costumbres, servidumbres, aires, entradas, salidas, agua, desagüe, instalaciones y todo cuanto de hecho o por derecho toca y corresponde o que pudiera corresponder proporcionalmente a las acciones y derechos del inmueble, sin reserva ni limitación de ningún género, libre de todo gravamen, hipoteca, carga, medida judicial o extrajudicial que en cualquier forma anulen o restrinjan su libre disposición y completo dominio" (cláusula quinta).

basta el consenso, de modo que hay libertad de forma, y es por ello que nuestro sistema jurídico ha previsto diversos medios de *oponibilidad*, los que sirven como medio de prueba del derecho adquirido, siendo el mayor de ellos el Registro, que cuenta con especial protección, siendo relevantes el *principio de publicidad*¹³ y el *principio de legitimación*¹⁴. De esta manera, se ha acreditado que la demandante ha adquirido en forma onerosa la totalidad de los derechos y acciones del inmueble sub litis, sin que se haya acreditado en autos que el acto jurídico correspondiente haya sido declarado nulo, y conforme a lo dispuesto por el artículo 586 del Código Procesal Civil, la actora tiene legitimidad para reclamar la posesión del bien¹⁵.

UNDÉCIMO: Frente a estas constataciones, tanto los demandados Jorge Luis Serret Angulo y Elsa Jovanna Trejo Pumashongo (en su escrito de contestación), como los litisconsortes necesarios pasivos Máximo Serret Aramburú (en su declaración de parte de fecha 12 de octubre de 2015) y Jairo Serret Trejo (en su solicitud de incorporación al proceso) han sostenido que ocupan en la actualidad el inmueble sub litis; así: i) Jorge Luis Serret Angulo y Elsa Jovanna Trejo Pumashongo sostienen que ingresaron al inmueble por pedido de los anteriores propietarios (entre ellos, el litisconsorte necesario pasivo Máximo Serret Aramburú); ii) Máximo Serret Aramburú niega validez al acto de adquisición de la demandante, por lo que considera que el bien continúa siendo de su propiedad; iii) Jairo Serret Trejo sostiene que ocupa el inmueble en virtud del contrato de arrendamiento suscrito con Máximo Serret Aramburú, conforme con el documento privado de folios 155¹⁶. Como se puede advertir, el litisconsorte necesario pasivo Máximo Serret Aramburú se considera propietario del inmueble sub litis, y los restantes demandados y litisconsorte necesario pasivo, fundamentan su posesión en la voluntad de aquel.

DUODÉCIMO: En rigor, el proceso judicial de Desalojo por Ocupante Precario, no es la vía para

¹³ Conforme al artículo 2012 del Código Civil, se presume, sin admitirse prueba en contrario, que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones.

¹⁴ Conforme al artículo 2013 del Código Civil, el contenido del asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial o arbitral, mediante resolución o laudo firme.

¹⁵ Artículo 586 del Código Procesal Civil.- Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el Artículo 598, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el sub-arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución.

¹⁶ Si bien se indica como fecha el 01 de marzo de 2013, este documento carece de fecha cierta antes de su presentación al proceso, por lo que se considerará que tiene como fecha el **08 de mayo de 2015**, fecha en que se presenta el escrito pertinente.

analizar la validez del acto jurídico por el que se adquiere la propiedad ni las relaciones familiares entre las partes del proceso, de manera que, sin perjuicio de dejar a salvo el derecho de quien pudiera verse afectado para que lo haga valer en vía de acción, lo que se constata es que al haberse verificado la transferencia de propiedad del inmueble sub litis, a favor de la demandante, el litisconsorte necesario pasivo Máximo Serret Aramburú ha perdido la titularidad de dicho inmueble, o dicho en los términos del artículo 911 del Código Civil, el título que justificaba su posesión ha fenecido, y con ello, ha perdido también cualquier facultad para ceder el uso, ya sea en forma onerosa o gratuita, del bien. Luego, las ocupaciones por parte Jorge Luis Serret Angulo y Elsa Jovanna Trejo Pumashongo (cesión gratuita), y por parte de Jairo Serret Trejo (cesión onerosa por contrato de arrendamiento), devienen precarias, tanto más si en el último de los casos no solo no estamos ante un arrendamiento inscrito, sino que ni siquiera se ha presentado un documento de fecha cierta anterior a la adquisición del bien por la actora. Siendo ello así, dado que los demandados y los litisconsortes necesarios pasivos no acreditan contar con título para poseer el inmueble materia de proceso, la demanda debe declararse fundada; por tanto, se debe ordenar la restitución del inmueble, debiendo procederse, en su oportunidad, conforme a lo dispuesto por la primera parte del artículo 593 del Código Procesal Civil¹⁷.

DÉCIMO TERCERO: Finalmente, debe tenerse en cuenta que la primera parte del artículo 412 del Código Procesal Civil establece que “el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración”; en tal sentido, el suscrito no advierte motivo alguno para exonerar a los demandados y a los litisconsortes necesarios pasivos, de la condena de costas y costos del proceso, por lo que debe ordenarse su pago.

PARTE RESOLUTIVA: Por las consideraciones expuestas, estando a la normatividad invocada y a lo previsto en los artículos 138 y 143 de la Constitución Política: **ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN: FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta mediante escrito de folios once a catorce, por “G” contra “E” y “F”, “C” y “D”, sobre

¹⁷ Artículo 593 del Código Procesal Civil.- “Consentida o ejecutoriada la sentencia que declara fundada la demanda, el lanzamiento se ejecutará contra todos los que ocupen el predio, aunque no hayan participado en el proceso o no aparezcan en el acta de notificación (...)”.

Desalojo por Ocupante Precario, en consecuencia, **ORDENO** que los demandados “E” y”F”, “C” y “D”, desocupen y restituyan a la demandante el inmueble ubicado en Programa de Vivienda Urb. Veintiuno de Abril, Zonas A y B, Manzana 5, Lote 3, Zona B, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, cuyas características corren inscritas en la Partida N° P09048266 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote, y la consecuente desocupación y entrega por parte de los demandados, litisconsortes necesarios pasivos, y de quienes se encuentren en el inmueble; con costas y costos. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, cúmplase y archívese los de la materia. Notifíquese conforme a ley.-.

Anexo: Sentencia de segunda instancia



**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
PRIMERA SALA CIVIL**

EXPEDIENTE : 00614-2015-0-2501-JR-CI-04.

DEMANDADOS:

LITISCONSORTE:

DEMANDANTE :

DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA.

RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA Y DOS.

Chimbote, dieciocho de agosto

Del año dos mil dieciséis.

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número veinticuatro de fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciséis, que declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por “G” contra “E” y”F”, “C” y “D”, en consecuencia, se ordena a los demandados que cumplan con desocupar y restituir el bien inmueble denominado Programa de vivienda Urb. 21 de Abril Zona Ay B Mz. 5 Lote 3, Zona B, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, con la imposición de costas y costos del proceso.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

“C” , “D” , “E” y”F”, tienen como sustento de su recurso de apelación, los siguientes fundamentos:

- a) Que en ninguna parte del petitorio la demanda se dirige contra el señor “C”, y más aún en la audiencia de visualización la demandante manifestó que no pide que se vaya de su casa su padre sino su hermana y su cuñada porque son problemáticos.

- b) La resolución cuestionada va más allá de lo peticionado, y en ella no se ha expresado los fundamentos que justifiquen dichas pretensiones, la resolución no tiene congruencia lógica que debe tener toda resolución afectando el debido proceso y el derecho a la motivación de resoluciones judiciales.
- c) Que el litisconsorte pasivo “D” y su conviviente “I” viven en el inmueble del cual pretenden desalojar, teniendo interés en el resultado del proceso, no han sido invitados a la conciliación extrajudicial, situación que amerita que el desalojo ya no prosiga con su tramite acarreado la nulidad de todo lo actuado.
- d) Que la vivienda es una casa familiar de los señores “C” y su esposa, y la demandante que es hija de los mencionados, llevó con engaños a sus padres a la notaría para hacerles firmar un formulario de transferencia del bien sub litis, o sea la demandante ha actuado de mala fe.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Sobre el recurso de apelación:

1.- El recurso de apelación, previsto en el artículo 364 del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de la parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, en concordancia con el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, referido a la pluralidad de instancias; además, la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, a tenor de lo previsto en el artículo III del título Preliminar del CPC.

Sobre la extensión del recurso de apelación:

2.- A diferencia de los jueces de primera instancia “... *el tribunal de segunda instancia conoce y decide aquellas cuestiones a las que ha limitado la apelación el recurrente. No tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; siendo así, solamente puede ser revisado lo apelado, esto es, los agravios referidos por quien impugna, por tanto la labor del*

colegiado se limita a resolver solamente lo que es materia de expresión de aquellos”¹⁸.

Alcances sobre el Derecho de Propiedad y la Posesión Precaria:

3.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 911° del Código Civil, ocupante precario es aquel que posee un bien sin tener título que justifique su posesión o cuando el que tenía ha fenecido, correspondiendo a la parte demandante acreditar en el proceso su titularidad sobre el bien, así como la ocupación por el demandado, quien por su parte deberá acreditar la existencia de un título que justifique su posesión, como resulta de la concordancia con el artículo 196° del Código Procesal Civil.

4.- Asimismo cabe precisar que al respecto se ha establecido como Doctrina Jurisprudencial Vinculante, la sentencia casatoria emitida en el expediente CASACION 2195-2011-UCAYALI, (fundamento 51) donde se precisa “(...) *resulta pertinente efectuar una interpretación del artículo 911° de nuestro Código Civil, otorgándole un contenido que permita establecer por este Alto Tribunal, de una manera clara y uniforme, la conceptualización de la figura del precario, que priorice la efectividad del derecho a la tutela jurisdiccional. Entendiéndose, dentro de una concepción general y básica, que cuando dicho artículo en análisis hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico o circunstancia que hayan expuesto, tanto la parte demandante, como la demandada, en el contenido de los fundamentos fáctico tanto de la pretensión como de su contradicción y que le autorice a ejercer el pleno disfrute del derecho a la posesión (...)*”.

5.- En ese sentido, el artículo 911 del Código Civil, considera como precario al poseedor sin título o con título fenecido; de la misma forma señala que, es poseedor precario el usurpador (no tiene título), el poseedor inmediato cuyo contrato ha vencido en cuanto al plazo (título fenecido), así

¹⁸ Sentencia recaída en el Exp. N° 2541-2006 expedida por la Primera Sala Civil con sub especialidad Comercial de la Corte Superior de Lima.

como el precario en sentido técnico (esto es quien recibió el bien por licencia o gracia del propietario sin pagar renta, pero obligado a devolver el bien ante el primer requerimiento).

Elementos que deben concurrir para la configuración del Desalojo:

6.- Conforme a lo previsto por el artículo 911° del Código Civil, concordante con lo previsto por el artículo 196 del Código Procesal Civil, para la configuración del Desalojo por Ocupación Precaria, debe acreditarse: ***a) el derecho de propiedad del actor; o el derecho que se tiene a la restitución de la posesión; y, b) la posesión sin título alguno o el que tenía ha fenecido por parte de la demandada o emplazada.*** En efecto, para que se den los presupuestos que configuran el desalojo por ocupación precaria se tiene que en los procesos de desalojo por ocupante precario, el accionante debe acreditar ser propietario o por lo menos tener derecho a la restitución del bien, tal como lo prescribe el artículo 586° del Código Procesal Civil, y por otro lado, la parte demandada debe acreditar tener título vigente que justifique la posesión que ejerce sobre el bien materia de controversia; en consecuencia, para desestimar la demanda, el emplazado debe alegar y acreditar la no configuración de alguno o ninguno de los referidos presupuestos; consecuentemente, toda otra controversia o cuestionamiento ajenos a estos puntos resultan improcedentes a la referida pretensión [Casación N° 3330-2001].

Del caso concreto:

7.- En el caso de autos, “G” interpone demanda de desalojo por ocupación precaria contra “E” y “F”, a fin de que se ordene la restitución del bien inmueble ubicado en la Urb. 21 de Abril Zona Ay B Mz. 5 Lote 3, Zona B, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, inscrito en la partida registral P09048266. Teniendo como sustento de su pretensión que el bien es de su propiedad y que viene siendo ocupado por los demandados sin que cuenten con título que justifique su posesión, cabe señalar que mediante la resolución número 4 de fecha 15 de julio del 2015, se incorpora como litisconsorte pasivo a “C” [ver folios 57], y por resolución número 15 de fecha 28 de octubre del 2015 se incorpora como litisconsorte pasivo necesario a “D” [ver folios 105].

8.- La accionante a fin de acreditar su pretensión adjuntó a su escrito postulatorio Escritura Pública de Adjudicación en Venta por Mandato Judicial de fecha 03 de marzo de 2015, donde se advierte que el Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, otorga en rebeldía de los obligados “C” y “H”, a favor de “G” la transferencia de la propiedad del inmueble sub litis [ver folios 96 a 117].

9.- Los demandados “E” y “F”, tanto en su escrito de contestación, como en el de apelación han señalado que se encuentran viviendo en el inmueble sub litis a pedido de los padres de la demandante y que ésta ha adquirido el inmueble de mala fe, de forma fraudulenta, con engaños haciéndolos firmar documentos que nunca leyeron [ver folios 31/33 y 318/324], por su parte, el señor Máximo Serret Angulo, a través de su escrito de apelación señala que ninguna parte de la demanda se dirige contra su persona, emitiéndose un pronunciamiento incongruente afectándose el debido proceso y el derecho a la motivación de resoluciones judiciales, el litisconsorte pasivo J, indicó que él y su conviviente W- viven en el inmueble del cual pretenden desalojar, teniendo interés en el resultado del proceso, y que no han sido invitados a la conciliación extrajudicial, situación que amerita que el desalojo ya no prosiga con su tramite acarreado la nulidad de todo lo actuado [ver folios 296 a 303].

10.- Al respecto cabe destacar, que se ha establecido en armonía con el artículo 911 del Código Civil que la ocupación precaria de un bien inmueble se configura con la posesión del mismo sin detentar título alguno que justifique dicha posesión o el que se tenía ha fenecido, asimismo, quien pretenda la restitución o entrega, en su caso, de un predio ocupado bajo dicha calidad, debe acreditar el derecho de propiedad o que lo ejerce en representación del titular o, en todo caso la existencia de título válido y suficiente que otorgue derecho a la restitución del bien; de conformidad con los artículos 585 y 586 del Código Procesal Civil; consecuentemente la esencia del proceso de Desalojo por Ocupación Precaria no consiste en determinar o resolver en definitiva el derecho de propiedad sino la validez de la restitución de la posesión en base a cualquier título válido y suficiente que la justifique, frente a la ausencia de título o fenecimiento del que tuvo la parte ocupante; título y ausencia o fenecimiento del mismo que por su naturaleza debe ser de

elemental probanza y dilucidación; de allí que el ordenamiento jurídico ha dispuesto que dicha pretensión sea tramitada en la vía sumarísima¹⁹, de conformidad con el acotado artículo 585 y siguientes del mismo cuerpo legal; la misma que resulta más breve y expedita; siendo improcedente incluso la reconvencción, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia y modificar o ampliar la demanda, entre otros; de acuerdo al artículo 559 del referido Código.

11.- En ese sentido, se debe señalar que lo alegado por los demandados “E” y “F”, en su escrito de apelación acerca de que la demandante adquirió la propiedad del bien sub litis de forma fraudulenta y de mala fe, se tiene que dicho argumento no enerva el derecho invocado por la accionante, ya que hasta la oportunidad de la presente, no existe medio probatorio alguno que permita cuestionar dicho acto jurídico, máxime si este no ha sido declarado nulo hasta la fecha, siendo que se mantiene válido y por lo tanto, surten todos sus efectos jurídicos, más aún si los demandados no han ofrecido documental alguna que justifique plenamente su posesión sobre el bien, por lo que el argumento referido a que poseen el bien por liberalidad de M no resulta oponible al derecho restitutorio que pretende la accionante, ya que como se ha expuesto en el considerando octavo, éste último perdió la titularidad del bien y por ende cualquier facultad de disponer sobre el mismo, debido a que la demandante adquirió la propiedad en mérito a la Escritura Pública de Adjudicación en Venta por Mandato Judicial de fecha 03 de marzo de 2015, donde se advierte que el Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, otorga en rebeldía de los obligados Máximo Serret Aramburú y Martha Elena Angulo Vidal, a favor de Luz Mery Serret Angulo la transferencia de la propiedad del inmueble sub litis [ver folios 96 a 117]. Por lo que teniendo en cuenta que el proceso de desalojo no es la vía idónea para dilucidar una controversia de esta naturaleza (nos referimos al acto jurídico cuestionado), sino únicamente tal y como se ha expresado que **la esencia del proceso de Desalojo por Ocupación Precaria no consiste en determinar o resolver en definitiva el derecho de propiedad sino la restitución de la posesión en base a cualquier título válido y**

¹⁹ Casación Nº 1027-2010-Cajamarca.

suficiente que la justifique, frente a la ausencia de título o fenecimiento del que tuvo la parte ocupante; título y ausencia o fenecimiento del mismo que por su naturaleza debe ser de elemental probanza y dilucidación.

12.- Sobre lo expuesto, cabe señalar que en el presente proceso, no se ha discutido el tema de la nulidad del acto jurídico cuestionado, en consecuencia, lo resuelto en este proceso no es vinculante con un posible pronunciamiento que se adopte en el proceso pertinente, por lo que se deja a salvo el derecho de los demandados para hacerlo valer en la vía que corresponde, en suma, se tiene que la accionante sí ha logrado acreditar tener un título válido que le otorga la condición de ser la titular del bien materia de sub litis, por lo que corresponde proteger su derecho como propietaria, más aun si los demandados en el transcurso del proceso no han presentado medio probatorio alguno que justifique la posesión que detentan sobre el dicho bien, ya que únicamente ha centrando su defensa en el que el contrato de compra venta adolece de vicios por haber sido celebrado de mala fe, empero de acuerdo al artículo 195 del Código Civil in fine, los demandados no han probado la existencia de la invocada mala fe de la accionante, en consecuencia al no haber adjuntado documento alguno que justifique su posesión o que desvirtué al de la demandante, tienen la condición de ocupantes precarios debiendo desocupar el inmueble y restituirlo a su legítimo propietario, razón por la cual debe desestimarse su recurso de apelación y confirmarse la recurrida en este extremo.

13.- En cuanto a los argumentos sostenidos por el señor “C”, a través de su escrito de apelación referidos a que ninguna parte de la demanda se dirige contra su persona, emitiéndose un pronunciamiento incongruente afectándose el debido proceso y el derecho a la motivación de resoluciones judiciales, al respecto, se advierte que éste fue incluido al proceso como litisconsorte pasivo mediante la resolución número 4 de fecha 15 de julio del 2015 [ver folios 57]. Cabe señalar que la naturaleza de esta figura permite al tercero intervenir en el proceso para defender derechos propios, no ejercitará una pretensión distinta a la de la causa, no suspenderá el proceso y se incorporará en el estado en que se encuentre, a partir de allí, el interviniente se convierte en parte y todas la posibilidades de actuación procesal le están abiertas, por lo que cabe señalar que la existencia del litisconsorcio conlleva a la producción de ciertos efectos en el proceso, por citar: a)la

emisión de una sentencia única e idéntica para todos, b) los términos para interponer recursos y correr traslados son comunes y simultáneos, c) la disposición del derecho del litigio debe provenir de todos los que conforman parte del litisconsorcio. Etc (ver artículo 332 del Código Adjetivo)²⁰; en atención a esta legitimidad el señor “C” tuvo la oportunidad de recurrir al presente proceso, y ejercer su derecho al contradictorio, sin embargo, pese a encontrarse debidamente notificado, éste no cumplió con absolver la demanda, teniendo la condición de rebelde conforme a la resolución número 5 de fecha 11 de agosto del 2015 [ver folios 80], por lo que al emitirse sentencia disponiendo que el recurrente desaloje del bien posesionado no se ha emitido un pronunciamiento extra petita, máxime si tal como se advierte la ocurrencia de un litisconsorcio conlleva a la emisión de una sentencia única e idéntica para todas las partes del proceso, por lo que debe desestimarse el recurso de apelación interpuesto en este extremo y confirmarse la venida en grado.

14.- Respecto al argumento esbozado por el litisconsorte pasivo “J” en su escrito de apelación, referido a que a él y su conviviente “I” no han sido invitados a la conciliación extrajudicial, y que por estar viviendo en el inmueble del cual pretenden desalojar, tienen interés en el resultado del proceso, por lo que dicha omisión amerita que el proceso de desalojo ya no prosiga acarreado la nulidad de todo lo actuado, sobre ello, se advierte que por resolución número 15 de fecha 28 de octubre del 2015 se le incorpora como litisconsorte pasivo necesario [ver folios 105], y mediante escrito de apersonamiento dedujo nulidad por los mismos fundamentos que hoy expone [ver folios 180], habiendo sido ya resuelto este pedido a través de la resolución número 19 de fecha 15 de enero del 2016 [ver folios], por lo que este colegiado comparte la decisión del Juez de instancia al considerar que sí se ha dado cumplimiento a la Ley 26872, dado que la invitación a conciliar fue dirigida las personas respecto de las cuales la demandante tenían conocimiento que ocupaban el inmueble sub litis, por lo que exigir que se cursen invitaciones a indeterminadas personas que posesionen el bien, resulta antojadizo, dado que los efectos de una sentencia alcanza a las partes y a quienes de ellas deriven sus derechos y que incluso se puede extender a los terceros cuyos derechos dependen de las partes, si hubieran sido citados con la demanda como es el caso particular, por lo que no resulta amparar el recurso de apelación por lo argumentos expuestos, debiendo

²⁰ Ledesma Narváez, Marianella; “Comentarios al Código Procesal Civil – Análisis artículo por artículo”. Tomo I. Primera Edición Noviembre del 2015 – Gaceta Jurídica. Pág. 93.

confirmarse la venida en grado en todos sus extremos.

PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa;

RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número veinticuatro de fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciséis, que declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por “G” contra J“E” y”F”, “C” y “D”, en consecuencia, se ordena a los demandados que cumplan con desocupar y restituir el bien inmueble denominado Programa de vivienda Urb. 21 de Abril Zona Ay B Mz. 5 Lote 3, Zona B, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, con la imposición de costas y costos del proceso. Al escrito N°6258-2016 presentado por la demandante, ténganse presente. Notifíquese a las partes y devuélvase al juzgado de origen.- Actuó como *Juez Superior Ponente An.*

Anexo 3: Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

Objeto de estudio	SENTENCIA		
Variable	Calidad de sentencias		
Dimensiones	Parte expositiva		
Subdimensiones	Parte declarativa (considera)	Postura de las partes	Introducción
Indicadores	Motivación de los hechos		
	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. No cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple. 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras; ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 		
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple. 		

				<ol style="list-style-type: none"> Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 	
			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). SI cumple. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). SI cumple. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la anti juricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). SI cumple. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). SI cumple. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 	
		Parte resolutiva	del de	Aplicación	<ol style="list-style-type: none"> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
				Principio Congruencia	
			Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

Objeto de estudio	SENTENCIA		
Variable	Calidad de sentencias		
Dimensiones	Parte declarativa(considerativa)	Parte expositiva	
Subdimensiones	Motivación de los hechos	Postura de las partes	Introducción
Indicadores	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. No cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple. 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista, que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 		
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple. 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista, que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple. 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple. 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple. 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista, que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple. 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple. 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista, que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

		Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). SI cumple. 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). SI cumple. 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). SI cumple. 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). SI cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
Parte resolutiva	del de	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
	Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Anexo 4. Lista de cotejo

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

PARTE EXPOSITIVA

18.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

18.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de

sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes

con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).

Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No

cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 3), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 3.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy Baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rango de calificaciones de las dimensiones	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De la sub dimensión							De la dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión	Nombre de la sub dimensión		x				7	[9 - 10]	Muy alta
								[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					x		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE
CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la
parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 X 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 X 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 X 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 X 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 X 1	2	Muy Baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es

simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rango de calificaciones de las dimensiones	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De la sub dimensión							De la dimensión
		1	2	3	4	5			
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión		x				14	[17-20]	Muy alta
								[13-16]	Alta
								[9-12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					x		[5-8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamento.

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy alta	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Calidad de sentencias	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hecho	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta					
							x	[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho					x	[9- 12]	Mediana						
								[5 -8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta					
							x	[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					x	[5 - 6]	Mediana Baja						
								[3 - 4]	Muy Baja						
								[1 - 2]	Muy alta						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos

especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro
6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –Anexo 1

Anexo 6. Cuadro descriptivo de la obtención de resultados de la sentencia

Cuadro 7

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>4° JUZGADO CIVIL EXPEDIENTE :.....</p> <p>MATERIA :.....</p> <p>JUEZ :</p> <p>ESPECIALISTA :</p> <p>DEMANDADO :</p> <p>DEMANDANTE:</p> <p>S E N T E N C I A</p> <p>RESOLUCION NÚMERO VEINTICUATRO.: Chimbote, dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis. - AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con los autos AVOQUESE al conocimiento de la presente causa el señor</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. no cumple</p>					X						

	<p>Juez que suscribe e interviniendo la secretaria judicial por disposición superior y no existiendo acto procesal pendiente de actuar, se procede a expedir la presente resolución:</p> <p>PRETENSION Doña A interpone demanda de desalojo por ocupación precaria contra don B y C a quines interpone demanda por ocupantes precarios para que desalojen del inmueble</p> <p>I. ANTECEDENTES Argumentos del Petitorio 1. Interpone demanda de desalojo por ocupación precaria a B y C, manifiesta que ellos se quieren quedar con el inmueble que lo adquirio por compra venta realizado con su padre. Argumentos del demandado: (P. A) Copia literal del inmueble a nombre de "A" Contrato de compra-venta realizada a su padre Trámite Procesal Mediante Resolución Número Uno (p.7) se admite a</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									10	
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>trámite la demanda y se corre traslado al demandado, quien cumple con absolverla mediante escrito de página 43 a 47, y mediante Resolución Número dos (p.43) se tiene por contestada la demanda, citándose a las partes a audiencia única, la cual se lleva a cabo en la fecha con la sola asistencia de la parte DEMANDANTE, conforme al contenido de la presente acta; siendo el estado del proceso el de emitir sentencia, se pasa a expedir la que corresponde.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00614-2015-0-2501-JR-CI-04

Nota, tiene una ponderación máxima de 10 puntos

Nota. Tabla 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente

	<p>1.- Conforme se puede apreciar de la copia literal respectiva, la recurrente ha adquirido el inmueble mediante contrato de compraventa celebrado de buena fe con “C” y “E”.</p> <p>2.- Los demandados “C” y “D” pretenden quedarse con el bien inmueble de la demandante. Tal es así, que al apersonarse a su vivienda ya no le permiten ingresar, toda vez que han cambiado las chapas de la puerta, quedándose con sus bienes como cama, televisor, computadora, ropa, etc.</p> <p>3.- La recurrente se ha constituido al inmueble en reiteradas ocasiones, para requerir a los demandados le hagan entrega de su inmueble, pero estos no solo han hecho caso omiso, sino que han recurrido a la violencia. Por estas razones, es que acuden al órgano jurisdiccional, solicitando tutela para su derecho.</p> <p>Por Resolución Número Uno de fecha 12 de mayo de 2015, obrante a folios 15, se admite a trámite la demanda, y se corre traslado de la</p>	<p>pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados</p>										20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>misma a “B” y”C” Ocupante Precario. FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DE”B” y”C”.- 1.- Los demandados se encuentran viviendo en el inmueble materia de proceso, a pedido de los padres del demandados, para atenderlos por su delicado estado de salud, manteniendo posesión permanente y continua del bien. 2.- La demandante ha adquirido el inmueble en forma fraudulenta, valiéndose de artilugios, amenazas, mentiras, entre otros medios que empleó la accionante para convencer y obligar a sus señores padres, para firmar documentos que nunca leyeron, por temor a que la actora los maltrate psicológicamente. A ello debe agregarse que no pagó el precio que se indica en el contrato de compraventa y, en todo caso, el precio de venta no corresponde al valor real del bien. Mediante la Resolución Número Tres de fecha 10 de junio de 2013, obrante a folios 50, se tiene por</p>	<p>probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación del derecho</p>	<p>apersonados “B” y”C”, y por contestada la demanda. Como se tiene del acta de folios 56 a 57, con fecha 15 de julio de 2015, se inició la Audiencia de Saneamiento, Pruebas y Sentencia, emitiéndose la Resolución Número Cuatro, que dispone incorporar como litisconsorte necesario pasivo “D”. obrante a folios 60. La Audiencia continuó, como se tiene del acta de folios 89 a 92, con fecha 22 de setiembre de 2015, emitiéndose la Resolución Número Ocho, mediante la cual se declara saneado el proceso y válida la relación jurídica procesal. Además, se deja constancia que no es posible propiciar la conciliación, pues las partes se mantienen en sus posiciones, se fijan los puntos controvertidos y se califican y comienza la actuación de los medios probatorios propuestos por la demandante y los demandados (el litisconsorte necesario pasivo ha sido declarado en rebeldía). Finalmente, se emite la Resolución Número Nueve, que incorpora como medio probatorio de oficio, la Escritura Pública de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse</p>					<p>X</p>					
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>Compraventa y la declaración de parte de “D”.</p> <p>De folios 96 a 117, corre la Escritura Pública de Compraventa, otorgada a favor de la actora.</p> <p>La Audiencia continuó con la visualización del vídeo admitido en autos y con la declaración de parte del litisconsorte necesario pasivo (12 de octubre de 2015, como se tiene del acta de folios 126 a 128). Mediante escrito de folios 137 a 139, “E” solicita se le incorpore como litisconsorte necesario pasivo, petición que es amparada por la Resolución Número Quince de fecha 28 de octubre de 2015, obrante a folios 165, que dispone además su emplazamiento.</p> <p>Pese a haber sido válidamente notificado, el litisconsorte necesario pasivo “E” no cumplió con absolver el traslado de la demanda, por lo que fue declarado en rebeldía, mediante la Resolución Número Diecinueve de fecha 15 de enero de 2016, obrante de folios 218 a 220.</p> <p>La Audiencia continuó con fecha 12 de abril de 2016 (acta de folios 238 a 240), emitiéndose la</p>	<p>la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. E"videncia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Resolución Número Veintiuno, que declara saneado el proceso y válida la relación jurídica procesal. Además, se deja constancia que no es posible propiciar la conciliación, pues las partes se mantienen en sus posiciones, se fijan los puntos controvertidos y se califican y actúan los medios probatorios propuestos por la demandante y los demandados (los litisconsortes necesarios pasivos han sido declarados en rebeldía).</p> <p>Habiéndose cumplido el plazo para formular los alegatos de ley, no existe actuación procesal pendiente de realizar, por lo que corresponde emitir esta sentencia:</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:</p> <p>PRIMERO: Conforme al acta de la Audiencia de Saneamiento, Pruebas y Sentencia de fecha 22 de setiembre de 2015 (folios 89 a 92) y el acta de fecha 12 de abril de 2016 (folios 238 a 240), se ha señalado como punto controvertido, "determinar si los demandados "B" y"C", se encuentran ocupando precariamente el inmueble del</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote, correspondiendo restituir el bien a la demandante". Idéntico análisis deberá hacerse en el caso de los litisconsortes necesarios pasivos.</p> <p>SEGUNDO: El juzgado, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 3 del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado, ha cumplido con otorgar a los justiciables, todas y cada una de las garantías del debido proceso, respetando su derecho de defensa, contradicción, prueba y alegación sin restricción alguna. Por otra parte, el artículo 196° del Código Procesal Civil, "salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos", y de acuerdo al dispositivo siguiente, esto es artículo 197°, "los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada".</p> <p>TERCERO: Mediante el proceso de desalojo por precario, se pretende la restitución de un</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>predio, por quien tiene derecho a su posesión, en contra de quien no posee título para poseerlo, o cundo habiendo tenido título, ha fenecido. Es en tal sentido que la Corte Suprema de Justicia de la República ha establecido que “(...) en el proceso de desalojo por ocupación precaria, no solo habrá de discutirse la calidad de propietario del accionante, sino también la existencia o no, de título alguno que justifique la posesión ejercida por el demandado, cuya validez no puede ser materia de discusión en el presente proceso (sumarísimo)” (Casación N° 870-2003-Huaura, publicada el 30 de junio de 2005). Se ha precisado también, que “La precariedad en el uso de bienes inmuebles, a que se refiere el artículo 911 del Código Civil, no se determinará únicamente por la carencia de un título de propiedad, de arrendamiento u otro semejante; sino que ésta debe ser entendida como la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la ilegitimidad de la posesión que ostenta el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ocupante, de acuerdo con la amplitud de criterio con el que debe interpretarse la norma contenida en el citado artículo 911 del Código Civil” (Casación N° 4149-2007-JUNIN, publicada el 03 de enero de 2008).</p> <p>CUARTO: El Artículo 906 del Código Civil establece que “La posesión ilegítima es de buena fe cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o derecho sobre el vicio que invalida su título.” Asimismo, el artículo 911 del Código Civil señala: “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o el que se tenía a fenecido.”</p> <p>QUINTO: Previamente al tema el Juzgado considera necesario realizar un análisis respecto a si existe vinculación entre la posesión precaria y la ilegítima. El artículo 906 del Código Civil diferencia la posesión ilegítima de buena fe con la posesión ilegítima de mala fe, y al respecto el doctor Lama More al respecto señala: “Será de buena fe aquella posesión que se ejerce en virtud de un título que el poseedor considera legítimo,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pero que en realidad se encuentra afectado de un vicio que lo invalida.” más adelante el autor citado pone como ejemplos: “(...) puede ser el caso de aquel que adquirió un bien de quién él creía propietaria, o del arrendatario que adquirió la posesión pensando que el arrendador era el propietario o persona autorizada por éste o por la ley, pero sin embargo se acreditó que después no lo era”.</p> <p>SEXTO: Respecto de la posesión ilegítima de mala fe, refiere el autor citado: “(...) existirá mala fe en la posesión cuando el poseedor del bien conoce perfectamente que no le asiste derecho alguno, que conoce de la ilegitimidad de su título – en caso existiera – o que ejerce la posesión sin título alguno, y es consciente de que ejerce un poder de hecho sobre dicho bien en claro perjuicio de su titular.”</p> <p>Continuando con el tema el autor citado señala: “En la calificación de la posesión, se entiende que la buena fe se presume. Sin embargo, si pretendemos aplicar los efectos de la posesión, respecto de la presunción de la propiedad de un</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bien por su poseedor, es preciso señalar que, conforme lo establece el artículo 912 del actual Código Civil, tal presunción no puede ser invocada por el poseedor inmediato respecto del mediato, ni respecto de quien cuenta con título inscrito. En este caso el poseedor no cuenta con título válido oponible al que emana del Registro Público.”</p> <p>SÉTIMO: Finalmente el autor citado concluye: “el artículo 911 del Código Civil, que define la posesión precaria como la que se ejerce sin título alguno o la que se tenía feneció, expresa de modo claro e incontrovertible, el ejercicio de una posesión contraria a derecho, en consecuencia debe ser entendida como una posesión ilegítima de mala fe, de tal manera que le resulten aplicable también las sanciones previstas en los artículo 909 y 910 del mismo cuerpo legal”. Se puede concluir de la jurisprudencia y la doctrina reseñada, que a través de este proceso – desalojo por ocupante precario -, aquél que está legitimado para la posesión – que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no es necesariamente el propietario – puede requerir la restitución de dicha posesión, en perjuicio de quien no tiene título, del que tenía y ya no lo tiene, y en general, del que ejerce la posesión ilegítima de mala fe. Esta concepción no restringe la definición contenida en el artículo 911 del Código Civil, por el contrario, le da funcionalidad, le acerca a la realidad. De esta manera, queda claro, se podrá obtener la restitución incluso de que posee con título, si se desvirtúa su buena fe.</p> <p>OCTAVO: Finalmente, debe advertirse que mediante el proceso de desalojo, se pretende la restitución de un predio, por quien tiene derecho a su posesión, en contra de quien no posee título para poseerlo, o cuando habiendo tenido título, ha fenecido. Se ha precisado, entonces, que “se presentará esta figura (precariedad) en cualquier situación en la que falte un título (acto o hecho), o este haya fenecido, en la cual deberá fundarse o justificarse la condición de precario con el bien, situación</p>																		
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que se imputa al demandado y que habilita al reclamante – sea a título de propietario, poseedor mediato, administrador, comodante, etc. – pedir y obtener el disfrute del derecho a poseer. Por ello, una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título, según las pruebas presentadas en el desalojo, no genere ningún efecto de protección para quien ostente la posesión inmediata, frente al reclamante” (IV Pleno Casatorio Civil - Sentencia de Casación N° 2195-2011/Ucayali, fundamento 61).</p> <p>NOVENO: Como se advierte de autos, mediante Escritura Pública de Adjudicación en Venta por Mandato Judicial de fecha 03 de marzo de 2015, otorgada por el Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, en rebeldía de los obligados “D” y “F”, a favor de “A”, se transfiere a la demandante la propiedad del inmueble sub Litis (folios 96 a 117), advirtiéndose que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>esta Escritura Pública se otorgó en la etapa de ejecución de sentencia del procesos sobre Otorgamiento de Escritura Pública tramitado bajo Expediente N° 01692-2013-0-2501-JR-CI-02. Esta transferencia se inscribió con fecha 16 de marzo de 2015, como se tiene de la copia literal de la Partida N° P09048266 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote correspondiente al inmueble, provincia del Santa, departamento de Ancash (folios 04 a 08).</p> <p>DÉCIMO: De esta manera, queda acreditado que la demandante, en virtud del contrato ya aludido, celebrado con “D” y”F”, y elevado a Escritura Pública por mandato judicial, es propietaria del inmueble sub litis. En este punto, debe advertirse que, conforme con el artículo 949 del Código Civil, para la transferencia onerosa de la propiedad, basta el consenso, de modo que hay libertad de forma, y es por ello que nuestro sistema jurídico ha previsto diversos medios de oponibilidad, los que sirven como medio de prueba del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derecho adquirido, siendo el mayor de ellos el Registro, que cuenta con especial protección, siendo relevantes el principio de publicidad y el principio de legitimación. De esta manera, se ha acreditado que la demandante ha adquirido en forma onerosa la totalidad de los derechos y acciones del inmueble sub litis, sin que se haya acreditado en autos que el acto jurídico correspondiente haya sido declarado nulo, y conforme a lo dispuesto por el artículo 586 del Código Procesal Civil, la actora tiene legitimidad para reclamar la posesión del bien. UNDÉCIMO: Frente a estas constataciones, tanto los demandados “B”y “C” (en su escrito de contestación), como los litisconsortes necesarios pasivos “D” (en su declaración de parte de fecha 12 de octubre de 2015) y “E”(en su solicitud de incorporación al proceso) han sostenido que ocupan en la actualidad el inmueble sub litis; así: i) “B”y”C”sostienen que ingresaron al inmueble por pedido de los anteriores propietarios (entre</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ellos, el litisconsorte necesario pasivo “D”); ii) “D” niega validez al acto de adquisición de la demandante, por lo que considera que el bien continúa siendo de su propiedad; iii) “E” sostiene que ocupa el inmueble en virtud del contrato de arrendamiento suscrito “D”, conforme con el documento privado de folios 155. Como se puede advertir, el litisconsorte necesario pasivo Máximo Serret Aramburú se considera propietario del inmueble sub litis, y los restantes demandados y litisconsorte necesario pasivo, fundamentan su posesión en la voluntad de aquel.</p> <p>DUODÉCIMO: En rigor, el proceso judicial de Desalojo por Ocupante Precario, no es la vía para analizar la validez del acto jurídico por el que se adquiere la propiedad ni las relaciones familiares entre las partes del proceso, de manera que, sin perjuicio de dejar a salvo el derecho de quien pudiera verse afectado para que lo haga valer en vía de acción, lo que se constata es que al haberse verificado la</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>transferencia de propiedad del inmueble sub litis, a favor de la demandante, el litisconsorte necesario pasivo “D” ha perdido la titularidad de dicho inmueble, o dicho en los términos del artículo 911 del Código Civil, el título que justificaba su posesión ha fenecido, y con ello, ha perdido también cualquier facultad para ceder el uso, ya sea en forma onerosa o gratuita, del bien. Luego, las ocupaciones por parte “B” y “C”(cesión gratuita), y por parte de “E”(cesión onerosa por contrato de arrendamiento), devienen precarias, tanto más si en el último de los casos no solo no estamos ante un arrendamiento inscrito, sino que ni siquiera se ha presentado un documento de fecha cierta anterior a la adquisición del bien por la actora. Siendo ello así, dado que los demandados y los litisconsortes necesarios pasivos no acreditan contar con título para poseer el inmueble materia de proceso, la demanda debe declararse fundada; por tanto, se debe ordenar la restitución del inmueble, debiendo procederse, en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su oportunidad, conforme a lo dispuesto por la primera parte del artículo 593 del Código Procesal Civil.</p> <p>DÉCIMO TERCERO: Finalmente, debe tenerse en cuenta que la primera parte del artículo 412 del Código Procesal Civil establece que “el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración”; en tal sentido, el suscrito no advierte motivo alguno para exonerar a los demandados y a los litisconsortes necesarios pasivos, de la condena de costas y costos del proceso, por lo que debe ordenarse su pago.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00614-2015-0-2501-JR-CI-04

Nota, tiene una ponderación máxima de 20 puntos

Nota. Tabla 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 9

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. DECISION: PARTE RESOLUTIVA: Por las consideraciones expuestas, estando a la normatividad invocada y a lo previsto en los artículos 138 y 143 de la Constitución Política: ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN: FALLO: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta mediante escrito de folios once a catorce, por “A”contra</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y</p>					X						

	<p>“B” y”C”, “D” y”E”, sobre Desalojo por Ocupante Precario, en consecuencia, ORDENO que los demandados “B” y”C”, “D” y”E”, desocupen y restituyan a la demandante el inmueble del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote, y la consecuente desocupación y entrega por parte de los demandados, litisconsortes necesarios pasivos, y de quienes se encuentren en el inmueble; con costas y costos. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, cúmplase y archívese los de la materia. Notifíquese conforme a ley.-.</p>	<p>sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>									10	
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la</p>					X					

		<p>exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00614-2015-0-2501-JR-CI-04

Nota, tiene una ponderación máxima de 10 puntos

Nota. Tabla 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 10

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 00614-2015-0-2501-JR-CI-04.</p> <p>MATERIA :</p> <p>JUEZ :</p> <p>ESPECIALISTA :</p> <p>DEMANDADO : B y C</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA Y DOS</p> <p>Chimbote, dieciocho de agosto</p> <p>Del año dos mil dieciséis.</p> <p>SENTENCIA IMPUGNADA:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes:</p>					X					

	<p>Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número veinticuatro de fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciséis, que declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por “A”contra “B” y”C”,Maximo Serret Aramburú y “E”, en consecuencia, se ordena a los demandados que cumplan con desocupar y restituir el bien inmueble denominado Programa de vivienda, con la imposición de costas y costos del proceso.</p> <p>II.-PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:</p> <p>III.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN: “D” ,”E”, “C” y”B”tienen como sustento de su recurso de apelación, los siguientes fundamentos:</p>	<p>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											10	
Postura de las partes	Que en ninguna parte del petitorio la demanda se dirige contra el señor “D”, y más aún en la audiencia de visualización la	1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos				X								

	<p>demandante manifestó que no pide que se vaya de su casa su padre sino su hermana y su cuñada porque son problemáticos.</p> <p>La resolución cuestionada va más allá de lo peticionado, y en ella no se ha expresado los fundamentos que justifiquen dichas pretensiones, la resolución no tiene congruencia lógica que debe tener toda resolución afectando el debido proceso y el derecho a la motivación de resoluciones judiciales.</p> <p>Que el litisconsorte pasivo “E”y su conviviente “G”viven en el inmueble del cual pretenden desalojar, teniendo interés en el resultado del proceso, no han sido invitados a la conciliación extrajudicial, situación que amerita que el desalojo ya no prosiga con su tramite acarreado la nulidad de todo lo actuado.</p> <p>Que la vivienda es una casa familiar de los señores “D” y”F”, y la demandante que es hija de los mencionados, llevó con engaños a sus padres a la notaría para</p>	<p>impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	hacerles firmar un formulario de transferencia del bien sub litis, o sea la demandante ha actuado de mala fe.														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00614-2015-0-2501-JR-CI-04

Nota, tiene una ponderación máxima de 10 puntos

Nota. Tabla 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 11

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR</p> <p>Finalidad del recurso de apelación</p> <p>Sobre el recurso de apelación:</p> <p>1.- El recurso de apelación, previsto en el artículo 364 del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de la parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, en concordancia con el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, referido a la pluralidad de instancias; además, la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, a tenor de lo previsto en el artículo III del título Preliminar del CPC.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se</p>					X					

	<p>Sobre la extensión del recurso de apelación: 2.- A diferencia de los jueces de primera instancia "... el tribunal de segunda instancia conoce y decide aquellas cuestiones a las que ha limitado la apelación el recurrente. No tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; siendo así, solamente puede ser revisado lo apelado, esto es, los agravios referidos por quien impugna, por tanto la labor del colegiado se limita a resolver solamente lo que es materia de expresión de aquellos".</p> <p>Alcances sobre el Derecho de Propiedad y la Posesión Precaria: 3.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 911° del Código Civil, ocupante precario es aquel que posee un bien sin tener título que justifique su posesión o cuando el que tenía ha fenecido, correspondiendo a la parte demandante acreditar en el proceso su titularidad sobre el bien, así como la ocupación por el demandado, quien por su parte deberá acreditar la existencia de un título que justifique su posesión, como resulta de la concordancia con el artículo 196° del Código Procesal Civil.</p> <p>4.- Asimismo cabe precisar que al respecto se ha establecido como Doctrina Jurisprudencial Vinculante, la sentencia</p>	<p>realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma</p>															20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>casatoria emitida en el expediente CASACION 2195-2011-UCAYALI, (fundamento 51) donde se precisa “(...) resulta pertinente efectuar una interpretación del artículo 911° de nuestro Código Civil, otorgándole un contenido que permita establecer por este Alto Tribunal, de una manera clara y uniforme, la conceptualización de la figura del precario, que priorice la efectividad del derecho a la tutela jurisdiccional. Entendiéndose, dentro de una concepción general y básica, que cuando dicho artículo en análisis hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico o circunstancia que hayan expuesto, tanto la parte demandante, como la demandada, en el contenido de los fundamentos fáctico tanto de la pretensión como de su contradicción y que le autorice a ejercer el pleno disfrute del derecho a la posesión (...).”</p>	<p>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>5.- En ese sentido, el artículo 911 del Código Civil, considera como precario al poseedor sin título o con título fenecido; de la misma forma señala que, es poseedor precario el usurpador (no tiene título), el poseedor inmediato cuyo contrato ha vencido en cuanto al plazo (título fenecido), así como el</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia</p>					<p>X</p>					

<p>precario en sentido técnico (esto es quien recibió el bien por licencia o gracia del propietario sin pagar renta, pero obligado a devolver el bien ante el primer requerimiento).</p> <p>Elementos que deben concurrir para la configuración del Desalojo:</p> <p>6.- Conforme a lo previsto por el artículo 911° del Código Civil, concordante con lo previsto por el artículo 196 del Código Procesal Civil, para la configuración del Desalojo por Ocupación Precaria, debe acreditarse: a) el derecho de propiedad del actor; o el derecho que se tiene a la restitución de la posesión; y, b) la posesión sin título alguno o el que tenía ha fenecido por parte de la demandada o emplazada. En efecto, para que se den los presupuestos que configuran el desalojo por ocupación precaria se tiene que en los procesos de desalojo por ocupante precario, el accionante debe acreditar ser propietario o por lo menos tener derecho a la restitución del bien, tal como lo prescribe el artículo 586° del Código Procesal Civil, y por otro lado, la parte demandada debe acreditar tener título vigente que justifique la posesión que ejerce sobre el bien materia de controversia; en consecuencia, para desestimar la demanda, el emplazado debe alegar y acreditar la no configuración de</p>	<p>en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>alguno o ninguno de los referidos presupuestos; consecuentemente, toda otra controversia o cuestionamiento ajenos a estos puntos resultan improcedentes a la referida pretensión [Casación N° 3330-2001].</p> <p>Del caso concreto:</p> <p>7.- En el caso de autos, “A” interpone demanda de desalojo por ocupación precaria contra”B” y”C”, a fin de que se ordene la restitución del bien inmueble .Teniendo como sustento de su pretensión que el bien es de su propiedad y que viene siendo ocupado por los demandados sin que cuenten con título que justifique su posesión, cabe señalar que mediante la resolución número 4 de fecha 15 de julio del 2015, se incorpora como litisconsorte pasivo a “D” [ver folios 57], y por resolución número 15 de fecha 28 de octubre del 2015 se incorpora como litisconsorte pasivo necesario a “E”[ver folios 105].</p> <p>8.- La accionante a fin de acreditar su pretensión adjuntó a su escrito postulatorio Escritura Pública de Adjudicación en Venta por Mandato Judicial de fecha 03 de marzo de 2015, donde se advierte que el Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa,</p>	<p>conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>otorga en rebeldía de los obligados “D” y “F”, a favor de “A” la transferencia de la propiedad del inmueble sub litis [ver folios 96 a 117].</p> <p>9.- Los demandados “B” y “C”, tanto en su escrito de contestación, como en el de apelación han señalado que se encuentran viviendo en el inmueble sub litis a pedido de los padres de la demandante y que ésta ha adquirido el inmueble de mala fe, de forma fraudulenta, con engaños haciéndolos firmar documentos que nunca leyeron [ver folios 31/33 y 318/324], por su parte, el señor “D”, a través de su escrito de apelación señala que ninguna parte de la demanda se dirige contra su persona, emitiéndose un pronunciamiento incongruente afectándose el debido proceso y el derecho a la motivación de resoluciones judiciales, el litisconsorte pasivo “E”, indicó que él y su conviviente “G” también viven en el inmueble del cual pretenden desalojar, teniendo interés en el resultado del proceso, y que no han sido invitados a la conciliación extrajudicial, situación que amerita que el desalojo ya no prosiga con su tramite acarreando la nulidad de todo lo actuado [ver folios 296 a 303].</p> <p>10.- Al respecto cabe destacar, que se ha establecido en armonía con el artículo 911</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del Código Civil que la ocupación precaria de un bien inmueble se configura con la posesión del mismo sin detentar título alguno que justifique dicha posesión o el que se tenía ha fenecido, asimismo, quien pretenda la restitución o entrega, en su caso, de un predio ocupado bajo dicha calidad, debe acreditar el derecho de propiedad o que lo ejerce en representación del titular o, en todo caso la existencia de título válido y suficiente que otorgue derecho a la restitución del bien; de conformidad con los artículos 585 y 586 del Código Procesal Civil; consecuentemente la esencia del proceso de Desalojo por Ocupación Precaria no consiste en determinar o resolver en definitiva el derecho de propiedad sino la validez de la restitución de la posesión en base a cualquier título válido y suficiente que la justifique, frente a la ausencia de título o fenecimiento del que tuvo la parte ocupante; título y ausencia o fenecimiento del mismo que por su naturaleza debe ser de elemental probanza y dilucidación; de allí que el ordenamiento jurídico ha dispuesto que dicha pretensión sea tramitada en la vía sumarísima, de conformidad con el acotado artículo 585 y siguientes del mismo cuerpo legal; la misma que resulta más breve y expedita; siendo improcedente incluso la reconvencción, el ofrecimiento de medios</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>probatorios en segunda instancia y modificar o ampliar la demanda, entre otros; de acuerdo al artículo 559 del referido Código.</p> <p>11.- En ese sentido, se debe señalar que lo alegado por los demandados "B" y "C" en su escrito de apelación acerca de que la demandante adquirió la propiedad del bien sub litis de forma fraudulenta y de mala fe, se tiene que dicho argumento no enerva el derecho invocado por la accionante, ya que hasta la oportunidad de la presente, no existe medio probatorio alguno que permita cuestionar dicho acto jurídico, máxime si este no ha sido declarado nulo hasta la fecha, siendo que se mantiene válido y por lo tanto, surten todos sus efectos jurídicos, más aún si los demandados no han ofrecido documental alguna que justifique plenamente su posesión sobre el bien, por lo que el argumento referido a que poseionan el bien por liberalidad de "D" no resulta oponible al derecho restitutorio que pretende la accionante, ya que como se ha expuesto en el considerando octavo, éste último perdió la titularidad del bien y por ende cualquier facultad de disponer sobre el mismo, debido a que la demandante adquirió la propiedad en mérito a la Escritura Pública de Adjudicación en Venta por Mandato Judicial de fecha 03 de marzo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de 2015, donde se advierte que el Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, otorga en rebeldía de los obligados “D” y”F”, a favor de “A”la transferencia de la propiedad del inmueble sub litis [ver folios 96 a 117]. Por lo que teniendo en cuenta que el proceso de desalojo no es la vía idónea para dilucidar una controversia de esta naturaleza (nos referimos al acto jurídico cuestionado), sino únicamente tal y como se ha expresado que la esencia del proceso de Desalojo por Ocupación Precaria no consiste en determinar o resolver en definitiva el derecho de propiedad sino la restitución de la posesión en base a cualquier título válido y suficiente que la justifique, frente a la ausencia de título o fenecimiento del que tuvo la parte ocupante; título y ausencia o fenecimiento del mismo que por su naturaleza debe ser de elemental probanza y dilucidación.</p> <p>12.- Sobre lo expuesto, cabe señalar que en el presente proceso, no se ha discutido el tema de la nulidad del acto jurídico cuestionado, en consecuencia, lo resuelto en este proceso no es vinculante con un posible pronunciamiento que se adopte en el proceso pertinente, por lo que se deja a salvo el derecho de los demandados para hacerlo valer en la vía que corresponde, en suma, se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tiene que la accionante sí ha logrado acreditar tener un título válido que le otorga la condición de ser la titular del bien materia de sub litis, por lo que corresponde proteger su derecho como propietaria, más aun si los demandados en el transcurso del proceso no han presentado medio probatorio alguno que justifique la posesión que detentan sobre el dicho bien, ya que únicamente ha centrando su defensa en el que el contrato de compra venta adolece de vicios por haber sido celebrado de mala fe, empero de acuerdo al artículo 195 del Código Civil in fine, los demandados no han probado la existencia de la invocada mala fe de la accionante, en consecuencia al no haber adjuntado documento alguno que justifique su posesión o que desvirtué al de la demandante, tienen la condición de ocupantes precarios debiendo desocupar el inmueble y restituirlo a su legítimo propietario, razón por la cual debe desestimarse su recurso de apelación y confirmarse la recurrida en este extremo.</p> <p>13.- En cuanto a los argumentos sostenidos por el señor “D”, a través de su escrito de apelación referidos a que ninguna parte de la demanda se dirige contra su persona, emitiéndose un pronunciamiento incongruente afectándose el debido proceso y el derecho a la motivación de resoluciones</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>judiciales, al respecto, se advierte que éste fue incluido al proceso como litisconsorte pasivo mediante la resolución número 4 de fecha 15 de julio del 2015 [ver folios 57]. Cabe señalar que la naturaleza de esta figura permite al tercero intervenir en el proceso para defender derechos propios, no ejercitará una pretensión distinta a la de la causa, no suspenderá el proceso y se incorporará en el estado en que se encuentre, a partir de allí, el interviniente se convierte en parte y todas las posibilidades de actuación procesal le están abiertas, por lo que cabe señalar que la existencia del litisconsorcio conlleva a la producción de ciertos efectos en el proceso, por citar: a) la emisión de una sentencia única e idéntica para todos, b) los términos para interponer recursos y correr traslados son comunes y simultáneos, c) la disposición del derecho del litigio debe provenir de todos los que conforman parte del litisconsorcio. Etc (ver artículo 332 del Código Adjetivo); en atención a esta legitimidad el señor “D” tuvo la oportunidad de recurrir al presente proceso, y ejercer su derecho al contradictorio, sin embargo, pese a encontrarse debidamente notificado, éste no cumplió con absolver la demanda, teniendo la condición de rebelde conforme a la resolución número 5 de fecha 11 de agosto</p>																
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del 2015 [ver folios 80], por lo que al emitirse sentencia disponiendo que el recurrente desaloje del bien posesionado no se ha emitido un pronunciamiento extra petita, máxime si tal como se advierte la ocurrencia de un litisconsorcio conlleva a la emisión de una sentencia única e idéntica para todas las partes del proceso, por lo que debe desestimarse el recurso de apelación interpuesto en este extremo y confirmarse la venida en grado.</p> <p>14.- Respecto al argumento esbozado por el litisconsorte pasivo “E” en su escrito de apelación, referido a que a él y su conviviente “G” no han sido invitados a la conciliación extrajudicial, y que por estar viviendo en el inmueble del cual pretenden desalojar, tienen interés en el resultado del proceso, por lo que dicha omisión amerita que el proceso de desalojo ya no prosiga acarreado la nulidad de todo lo actuado, sobre ello, se advierte que por resolución número 15 de fecha 28 de octubre del 2015 se le incorpora como litisconsorte pasivo necesario [ver folios 105], y mediante escrito de apersonamiento dedujo nulidad por los mismos fundamentos que hoy expone [ver folios 180], habiendo sido ya resuelto este pedido a través de la resolución número 19 de fecha 15 de enero del 2016 [ver folios], por lo que este colegiado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comparte la decisión del Juez de instancia al considerar que sí se ha dado cumplimiento a la Ley 26872, dado que la invitación a conciliar fue dirigida las personas respecto de las cuales la demandante tenían conocimiento que ocupaban el inmueble sub litis, por lo que exigir que se cursen invitaciones a indeterminadas personas que posesionen el bien, resulta antojadizo, dado que los efectos de una sentencia alcanza a las partes y a quienes de ellas deriven sus derechos y que incluso se puede extender a los terceros cuyos derechos dependen de las partes, si hubieran sido citados con la demanda como es el caso particular, por lo que no resulta amparar el recurso de apelación por lo argumentos expuestos, debiendo confirmarse la venida en grado en todos sus extremos.</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00614-2015-0-2501-JR-CI-04

Nota, tiene una ponderación máxima de 20 puntos

Nota. Tabla 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

	<p>interpuesta por “A” contra “B” y “C”, “D” y “E”, en consecuencia, se ordena a los demandados que cumplan con desocupar y restituir el bien inmueble denominado Programa de vivienda presentado por la demandante, ténganse presente. Notifíquese a las partes y devuélvase al juzgado de origen.- Actuó como Juez Superior</p>	<p>precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>									10	
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p>				X						

		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00614-2015-0-2501-JR-CI-04

Nota, tiene una ponderación máxima de 10 puntos

Nota. Tabla 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Anexo 5. Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado:

Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre ocupación precaria contenido en el expediente n° 00614-2015-0-2501-jr-ci-04; distrito judicial del Santa- Chimbote 2023.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 15 de Noviembre del 2023



ROBBY OLIVER GUTIERREZ GONZALES

DNI N° 32977568